

## **Resolución Gerencial General N° 00080-2025-CAFED/GG**

Callao, 09 de junio del 2025



**VISTO:**

El INFORME DE AUDITORIA N° 009-2024-2-5958-AC; el Informe de Precalificación N° 000066-2025-CAFED/ST, y demás actuados en folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, en adelante, el CAFED, remitió el Informe Precalificación N° 000066-2025-CAFED/ST de fecha 09 de junio de 2025, por el cual recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los servidores comprendidos en los supuestos hechos irregulares, derivados **INFORME DE AUDITORIA N° 009-2024-2-5958-AC**, "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADQUISICIÓN DE ESPECTROFOTOMETROS Y POLAROGRAFO PARA EL DESARROLLO DEL PIP – CREACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTGICAIÓN E INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ECOLÓGICAS RACIONALES DE LAUNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - CUI 2503703".

I. **Identificación del servidor o ex servidor civil señalado en la denuncia, reporte o informe de control interno, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:**

Que, la presente investigación derivada del Informe de Auditoria N° 009-2024-2-5958-AC – Auditoría de Cumplimiento "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADQUISICIÓN DE ESPECTROFOTOMETROS Y POLAROGRAFO PARA EL DESARROLLO DEL PIP – CREACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTGICAIÓN E INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ECOLÓGICAS RACIONALES DE LAUNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - CUI 2503703", emitido por el Órgano de Control Institucional - OCI del CAFED, comprende a los siguientes servidores:

Apellidos y Nombres	: <b>CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA</b>
DNI	: <b>09978360</b>
Cargo	: <b>Gerente de Infraestructura Educativa (e)</b>
Unidad Orgánica	: <b>Gerencia de Infraestructura Educativa del CAFED</b>
Periodo	: <b>desde el 04/11/2019 hasta el 31/12/2022.</b>

II. **Descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia, reporte o el informe de control interno y los medios probatorios en que se sustentan:**

Que, mediante Oficio N° 000193-2024-CAFED/OCI de fecha **28 de junio de 2024**, el Jefe del Órgano de Control Institucional del CAFED remite a la Gerencia General del CAFED el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 0009-2024-2-5958-AC, "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADQUISICIÓN DE ESPECTROFOTOMETROS Y POLAROGRAFO PARA EL DESARROLLO DEL PIP – CREACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTGICAIÓN E INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ECOLÓGICAS RACIONALES DE LAUNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - CUI 2503703", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos del CAFED involucrados en los hechos observados. Tales funcionarios y servidores son los siguientes:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DESEMPEÑADO
1	ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ	Gerente de Infraestructura Educativa (e)
2	NELLY ESTHER DELGADO MENDEZ	Gerente de Administración
3	CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA	Gerente de Infraestructura Educativa y Primer Miembro del Comité de Selección
4	GIANCARLO MARTÍN CASTILLO ROJAS	Subgerente de Logística (e) y Presidente titular del Comité de Selección
5	NILDA JESENIA NINA JANAMPA	Segundo Miembro del Comité de Selección
6	HENRY LESTER FIGUEROA SANABRIA	Ingeniero Mecánico para la Supervisión de Protector de Inversión de la Gerencia de Infraestructura Educativa

Que, con Memorando N° 000386-2024-CAFED/PRD de fecha **07 de agosto de 2024**, la Gerente General del CAFED, el oficio N° 000193-2024-CAFED/OCI, que contiene el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 0009-2024-2-5958-AC, a fin de que disponga las acciones administrativas que correspondan.

Que, de la lectura del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 0009-2024-2-5958-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional del CAFED, se desprenden los siguientes hechos específicos:

**"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DELCOMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO, MODIFICARON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ESPECTROFOTÓMETRO, POLARÓGRAFO Y ESPECTROFOTÓMETRO UV-VIS, DETERMINADAS EN LAS ETAPAS DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO, CON LA FINALIDAD DE ORIENTAR SU ADQUISICIÓN A DETERMINADAS MARCAS; Y, GENERANDO CONDICIONES FAVORABLES EN CADA ESTAPA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA BENEFICIAR A UN PROVEEDOR CON LA CONTRATACIÓN DE DICHS BIENES; POR LA SUMA DE S/ 1 613 000.00; Y QUE NO CUMPLA CON EL OBJETO DEL CONVENIO RESPECTO A POTENCIAR Y ELEVAR EL NIVEL EDUCATIVO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA REGIÓN CALLAO".**

Que, el Informe de Auditoría N° 009-2024-2-5958-AC, señala que los servidores del CAFED: **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ** Gerente de Infraestructura Educativa (e), **NELLY ESTHER DELGADO MÉNDEZ**, Gerente de Administración, **CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA**, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED y Primer miembro titular del Comité de Selección, **GIANCARLO MARTÍN CASTILLO ROJAS**, Subgerente de Logística (e) y Presidente titular del Comité de Selección, **NILDA JESENIA NINA JANAMPA**, Segundo miembro del Comité de Selección, y **HENRY LESTER FIGUEROA SANABRIA**, Ingeniero Mecánico para la Supervisión de Proyectos de Inversión de la Gerencia de Infraestructura Educativa, habrían incurrido en responsabilidad administrativa por los presuntos hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a lo siguiente:

- i. En relación a la conducta atribuida a **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ**, identificada con DNI 73974754, en su condición de Gerente de Infraestructura Educativa (e) del Comité de Fondos Educativos del Callao – CAFED, periodo de gestión desde el 10/05/2023 a la fecha, se encuentra circunscrita en haber otorgado la conformidad de un (01) Espectrofotómetro, un (01) Polarógrafo y dos (02) Espectrofotómetros UV-VIS, mediante informe N° 000154-2023-CAFED/GIE de 7 de julio de 2023, sobre la base del informe N° 033-2023-HLFS de 28 de junio

de 2023, sin garantizar que los equipos habían sido puestos en funcionamiento, toda vez que la modalidad de contratación que se estableció fue llave en mano, lo que implica que el postor debe instalar y poner en funcionamiento de los equipos de conformidad con lo establecido en el numeral a) del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Hecho que además fue corroborado por la comisión auditora durante la visita a las instalaciones del laboratorio de aguas de la UNAC, en donde se evidencia que (i) los equipos se encontraban funcionando; (ii) no se contaba con el reporte técnico de prueba, el cual se obtiene de los mismos equipos una vez que son puestos en funcionamiento; y, (iii) no se había brindado capacitación al personal de la universidad; observaciones que se encuentran plasmadas en el documento denominado "Visita N° 01-2024-CAFED/OCI" de 06 de mayo de 2024.



- ii. En relación a la conducta atribuida a **CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA**, identificada con DNI N° 09978360, en su condición de Gerente de Infraestructura Educativa del Comité de Administración de Fondos Educativos del Callao – CAFED, periodo de gestión desde el 04 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, se circunscribe en que en el ejercicio de sus funciones, solicitó mediante memorando N° 699-2022-CAFED/GIE de 01 de junio de 2022, a la Gerencia de Administración la adquisición de un (01) espectrofotómetro, un (01) polarógrafo y dos (02) espectrofotómetros UV – VIS para la UNAC, en cantidad y denominación distinta a la que fue determinada en las etapas de estudio de preinversión y de expediente técnico del servicio del proyecto de inversión: "Creación del Servicio de Investigación e Innovación en Educación Superior Universitaria del Centro de Bioenergía de la Universidad Nacional del Callao – Distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao"; **por haber elaborado y adjuntado a su requerimiento especificaciones técnicas orientadas a las siguientes marcas y modelos: el Espectrofotómetro en la marca NCS, modelo Plasma 3000 ICP-OES; el Polarógrafo en la marca Metrohm, modelo 884 Profesional VA; y, el Espectrofotómetro UV-Vis en la marca Drawell, modelo DW-F97XP.**

Asimismo, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección suscribió y otorgó la buena pro a favor de las empresas insumos Hospitalarios SAC, mediante "Acta de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección", pese a que dicha empresa no cumplió con presentar los documentos que sustentan los literales b), e) y f), del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases integradas para que su oferta sea admitida; pese a ello se calificó la oferta, se otorgó la buena pro y se benefició a la citada empresa con la suscripción del contrato por la suma de S/ 1 613,000.00.

- iii. En relación a la conducta atribuida a **GIANCARLO MARTIN CASTILLO ROJAS**, identificado con DNI N° 70168458, en su condición de Subgerente de Logística (e) del Comité de Administración de Fondos Educativos del Callao – CAFED, periodo de gestión desde el 19 de mayo hasta el 29 de diciembre de 2022, se circunscribe a que en el ejercicio de sus funciones como primer miembro titular del Comité de Selección suscribió y otorgó la buena pro a favor de la empresa insumos Hospitalarios S.A.C., mediante "Acta de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección", pese a que dicha empresa no cumplió con presentar los documentos que sustentan los literales b), e) y f), del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de las bases integradas para que su oferta sea admitida; pese a ello se calificó la oferta, se otorgó la buena pro, lo que trajo como resultado, que se beneficiara al proveedor Insumos Hospitalarios S.A.C. con la contratación por el importe de S/ 1 613,000.00; que no se cumpla con el objeto del convenio, respecto a potenciar y elevar el nivel educativo en beneficio de la población estudiantil de la Región Callao.



- iv. En relación a **NELLY ESTHER DELGADO MENDEZ**, identificada con DNI N° 15730196, en su condición de Gerente de Administración del CAFED, periodo de gestión desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, se circunscribe en haber designado a los Miembros del Comité de Selección, sin prever, por lo menos, que uno de sus integrantes debía tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, lo que trajo como resultado, que se beneficiara al proveedor Insumos Hospitalarios S.A.C. con la contratación por el importe de S/ 1 613,000.000.
- v. En relación a **NILDA JESENIA NINA JANAMPA**, identificada con DNI N° 72628733, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección del Comité de Administración de Fondos Educativos del Callao – CAFED, periodo de gestión desde el 02 de marzo hasta el 30 de setiembre de 2022, en la que suscribió como miembro del Comité de Selección el "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés", que finalmente fueron aprobadas por la Gerencia de Administración, Nelly Delgado Méndez, mediante Formato n° 07 denominado "Solicitud y aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 7 de setiembre de 2022, no obstante que las especificaciones técnicas que estuvieron orientadas a adquirir el Espectrofotómetro en la marca NCS, modelo Plasma 3000 ICP-OES; el Polarógrafo en la marca Metrohm, modelo 884 Profesional VA; y, el Espectrofotómetro UV-VIS en la marca Drawell, modelo DW-F97CP, características distintas a las determinadas marcas en la etapa de reinversión y expediente técnico,.
- vi. En relación de **HENRY LESTER FIGUEROA SANABRIA**, identificado con DNI N° 43039050, en su condición de Supervisor de Proyectos de Inversión de la Gerencia de Infraestructura Educativa del Comité de Administración de Fondos Educativos del Callao - CAFED, respecto al hecho imputado, emitió el informe N° 033-2023-HLFS de 28 de junio de 2023, en el que concluyó que la recepción e instalación del espectrofotómetro, el polarógrafo, y espectrofotómetro UV-VIS, se efectuó conforme a lo establecido en la AS N° 71-2022-CS/CAFED-CALLAO-1, Orden de Compra OC N° 449-2022 y contrato N° 067-2022/CAFED/GA, lo que conllevó a que se otorgue la conformidad de servicio y posterior pago a favor de Insumos Hospitalarios S.A.C., pese a que los referidos equipos no fueron puestos en funcionamiento toda vez que la modalidad de contratación que se estableció fue llave en mano, lo que implica que el postor debe instalar y poner en funcionamiento de los equipos, de conformidad con lo establecido en el numeral a), del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Hecho que además fue corroborado por la comisión auditora durante la visita a las instalaciones de laboratorio de aguas de la UNAC, en donde se evidenció que (i) los equipos no se encontraban funcionando; (ii) no se contaba con el reporte técnico de prueba, el cual se obtiene de los mismos equipos una vez que son puestos en funcionamiento; y, (iii) no se había brindado capacitación al personal de la universidad; observaciones que, se encuentran plasmadas en el documento denominado "Visita N° 01-2024-CAFED-OCI" de 06 de mayo de 2024.

#### **Respecto a la responsabilidad del personal contratado por locación de servicios**

Que, de acuerdo al Informe de Auditoría N° 009-2024-2-5958-AC, se encuentra incluida como participante en los hechos constitutivos de irregularidad hallados por la comisión auditora, al señor **HENRY LESTER FIGUEROA SANABRIA**, identificada con DNI N° 43039050, en su condición de Supervisor de Proyectos de Inversión de la Gerencia de Infraestructura Educativa del Comité de Administración de Fondos Educativos del Callao – CAFED, de 20 de febrero de 2023 al 24 de julio de 2023, vinculado con el CAFED, mediante orden de servicio N° 0000123 de fecha 20 de febrero de 2023, según expediente SIAF N° 151, y la copia del recibo de honorarios adjunto a fojas 1659 que acredita la contraprestación del mes de marzo 2023, Orden de Servicios N° 0000447 de fecha 24 de marzo de 2023



según Expediente SIAF N° 000000504 obrante a fojas 1660, Orden de Servicios N° 0000573 de fecha 05 de abril de 2023 según Expediente SIAF N° 0000000635 obrante a fojas 1666, Orden de Servicios N° 0000863 de fecha 05 de mayo de 2023 según Expediente SIAF N° 0000000932 obrante a fojas 1669, Orden de Servicios N° 0001356 de fecha 06 de junio de 2023 según Expediente SIAF N° 0000001493 obrante a fojas 1672, y Orden de Servicios N° 0001732 de fecha 04 de julio de 2023 según Expediente SIAF N° 0000001732 obrante a fojas 1675, para el Servicio como Ingeniero Mecánico para la Supervisión de Proyectos de Inversión para la Gerencia de Infraestructura Educativa de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

Asimismo, **NILDA JESENIA NINA JANAMPA** fue colaboradora del CAFED, teniendo el vínculo de locadora como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, de 02 de marzo hasta el 30/09/2022, mediante orden de servicio 00000087 de fecha 02 de marzo 2022, con Expediente SIAF N° 000000138, obrante a fs. 1651/1653, para el servicio de coordinación de ejecución de proyecto, como servicio de Especialista 3: Servicio de Coordinación de Ejecución de Inversiones para la actividad; Gestión de inversiones 2022.

Que, al respecto, si bien el señor **HENRY LESTER FIGUEROA SANABRIA y NILDA JESENIA NINA JANAMPA**, fueron colaboradores del CAFED, también lo es que no ostentaban la condición de servidores civiles por cuanto su vinculación con la Entidad en el momento de los hechos se dio por la modalidad de locación de servicios a través de órdenes de servicios. Por consiguiente, no le resulta aplicable el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", toda vez que conforme el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 1464-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de diciembre de 2017, concluye: "*El régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicha persona*". Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, más no una relación de carácter civil, como se da entre locadores y la entidad.

Que, por lo expuesto, en lo que concierne a la responsabilidad de los señores **HENRY LESTER FIGUEROA SANABRIA y NILDA JESENIA NINA JANAMPA**, no serán materia de investigación en esta instancia administrativa por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CAFED.

### **Respecto al concurso de infractores**

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE, establece en el numeral 13.2 del punto 13 lo siguiente:

#### **"13.2. Concurso de infractores**

*En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.*

*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.*

*Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor.*

*En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave".*

Que, como se puede apreciar, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la figura del concurso de infractores establece ciertos presupuestos destinados al esclarecimiento y determinación de las autoridades competentes que participarían en un procedimiento administrativo disciplinario. Sin embargo, en cuanto a la definición o conceptualización de dicha figura, no se aprecia que la referida Directiva haya previsto concepto alguno que esclarezca su aplicación práctica.

Que, es así que el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 11 de agosto de 2017, ha desarrollado la figura del concurso de infractores, sobre lo cual, precisa lo siguiente:

*"60. Por ello, a fin de entender mejor dicha figura corresponde dar una mirada al concepto semántico de las palabras que la componen. Así, tenemos que -según la Real Academia Española (RAE)- la palabra "concurso" significa concurrencia, la cual a su vez consiste en la acción y efecto de concurrir. Asimismo, la RAE señala que "concurrir" implica juntarse en un mismo lugar o tiempo.*

*Finalmente, el término "infractor" -de acuerdo con la RAE- viene a ser el adjetivo que se da a quien quebranta una ley o un precepto. Por otro lado, a fin de entender mejor dicho concepto, debemos referir que según BELEN MARINA JALVO el poder disciplinario es "un instrumento del que dispone la Administración para luchar contra los funcionarios que incumplen o abusan de sus funciones en perjuicio de la cosa pública, de los derechos y libertades del ciudadano". Igualmente, debemos precisar que en el ordenamiento jurídico nacional tenemos que la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 19°, ha establecido que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". Por tanto, podemos concluir que, en el ámbito del régimen administrativo disciplinario, el "infractor" vendrá a ser aquella persona y/o trabajador que, desarrollando una función pública, transgrede disposiciones legales y/o administrativas.*

*61. En tal sentido, de acuerdo con lo referido en el numeral anterior, resulta claro que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:*

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.*
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.*
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.*

*62. Asimismo, aunado a lo anterior, debemos puntualizar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 232-2016-SERVIR/GPGSC36, dándole contenido a la citada figura, ha interpretado y señalado en forma concreta que el concurso de infractores está referido a la "concurrencia de más de un partícipe en el mismo hecho que configura la falta"; interpretación que guarda concordancia con los presupuestos glosados en el numeral precedente.*



63. De ahí que podamos colegir que, en términos del ente rector y a lo descrito en los numerales anteriores, la aplicación de la figura del concurso de infractores no está supeditada a la simple existencia de un suceso fáctico del cual se presume la participación de varias personas (servidores y/o funcionarios); sino, principalmente, lo que definiría a dicha figura es que una pluralidad de agentes, de forma conjunta, han participado -en un mismo espacio o tiempo- de un único hecho y, como tal, éste resulte siendo imputable a todos ellos como falta disciplinaria; determinándose con ello que -por excepción- las autoridades competentes que participarían en el procedimiento administrativo sean definidas según las reglas del numeral 13.2 del punto 13 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC.

Un ejemplo de antes señalado vendría a ser los miembros de un Comité Especial de Proceso de Selección y/o Adquisición, conforme se ha referido en el Informe Técnico N° 1912-2016-SERVIR/GPGSC.

64. En otras palabras, la concurrencia de infractores no implica, ni debe significar en modo alguno, que el único hecho del cual participaron todos ellos pueda o deba -a su vez- ser desglosado en otros tantos hechos concretos como participantes hubo, pues de ser así ya no nos encontraríamos frente a una concurrencia de infractores ante un mismo suceso, sino, por el contrario, ante la existencia de infractores individuales involucrados en hechos diferentes, lo cual determinaría la participación de autoridades competentes conforme a las reglas señaladas en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, mas no según lo establecido en el numeral 13.2 del punto 13 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC".

Que, por su parte, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 000665-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 05 de mayo de 2022, respecto del concurso de infractores, ha señalado lo siguiente:

"(...)

2.5. Asimismo, de acuerdo al numeral 61 de la referida resolución del Tribunal del Servicio Civil, se ha señalado que, para la configuración del concurso de infractores, debe darse la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

"[...]

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores [...]"

2.6. En concordancia con lo anterior, resulta relevante precisar en este punto que la figura de concurso de infractores supone que los presuntos infractores participen de un mismo hecho, es decir, que la obligación incumplida haya sido la misma y cometida de forma simultánea por parte de los presuntos infractores; caso contrario, si la participación de los presuntos infractores hubiera sido en virtud a actuaciones independientes, individualizables y distinguibles unas de otras, no se configuraría un concurso de infractores, correspondiendo por tanto la

*tramitación de procedimientos disciplinarios independientes cada uno con las autoridades correspondientes, o de resultar posible, la figura de acumulación de procedimientos disciplinarios".*

Que, en el presente caso materia de investigación, se advierte que el Informe de Auditoría N° 009-2024-2-5958-AC, versa sobre la responsabilidad administrativa de cuatro servidores del CAFED:



- **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ** Gerente de Infraestructura Educativa (e),
- **NELLY ESTHER DELGADO MÉNDEZ**, Gerente de Administración,
- **CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA**, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED y Primer miembro titular del Comité de Selección,
- **GIANCARLO MARTÍN CASTILLO ROJAS**, Subgerente de Logística (e) y Presidente titular del Comité de Selección,

Que, ahora bien, a fin de garantizar el cumplimiento del debido procedimiento, corresponde establecer si en el presente caso se configura el Concurso de Infractores mediante el cumplimiento correlativo de los tres (3) presupuestos exigidos para tal efecto, conforme al fundamento 61 de la Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala. En ese sentido, de la lectura de los hechos constitutivos de infracción y sus presuntos autores, se advierte que, en lo que concierne al presupuesto (i) de la Pluralidad de infractores, se corrobora la presencia de cinco servidores públicos, por tanto, se cumple con este supuesto. Respecto al presupuesto (ii) de la Unidad de hecho, se advierte que los actos u omisiones de los presuntos infractores no constituyen el mismo suceso fáctico en un mismo lugar o tiempo, por lo tanto, no se cumple con este presupuesto.

Que, en vista que, para que se configure la figura especial y excepcional del Concurso de Infractores se exige el cumplimiento correlativo de sus tres (3) presupuestos, y que, conforme al párrafo precedente, no se cumplió con el segundo, carece de objeto efectuar análisis del cumplimiento del presupuesto (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado.

Que, en virtud de lo expuesto, concluimos que los hechos materia de investigación sobrevenida del Informe de Auditoría N° 009-2024-2-5958-AC, no se configura el Concurso de Infractores, motivo por el cual, los procedimientos administrativos disciplinarios a cada presunto infractor **deberán ser tratados de manera individual**.

En razón de ello, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CAFED, inicialmente ha implementado cinco (05) expedientes de investigación, seguidos a los servidores antes mencionados, de la siguiente manera:

1. **ZULAY JOHANA RIOS MARTINEZ** Gerente de Infraestructura Educativa (e), con Expediente N° 05-A-2024
2. **NELLY ESTHER DELGADO MÉNDEZ**, Gerente de Administración, con Expediente N° 05-B-2024
3. **CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA**, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED y Primer miembro titular del Comité de Selección, con Expediente N° 05-C-2024.
4. **GIANCARLO MARTÍN CASTILLO ROJAS**, Subgerente de Logística (e) y Presidente titular del Comité de Selección, con Expediente N° 05-D-2024.

A través de cada uno de estos expedientes se emitirá el pronunciamiento correspondiente individualmente por cada servidor involucrado en el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-5958-AC, sin apartarse de los plazos transcurridos desde que la Gerencia General del CAFED, en su condición de titular de la Entidad, tomó conocimiento del aludido Informe de Control Específico.

Que, en ese sentido, el presente Expediente N° 005-C-2024 versará únicamente sobre la presunta falta administrativa disciplinaria atribuida a **CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA**, ex Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, periodo de gestión: desde el 04 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022

**III. Norma jurídica presuntamente vulnerada:**

- a. **Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil"**  
*Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo:*

(...)

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*

- b. **Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública"**  
*Artículo 7. Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes:*

(...)

6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

- c. **TUO de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Artículo 9. Responsabilidades Esenciales

9.1 Los Funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principio establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

**IV. Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación:**

Que, el presente caso, versa sobre la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la servidora **CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA**, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, por su participación en el procedimiento de aprobación del contrato de la empresa Insumos Hospitalarios S.A.C., habiendo obrado supuestamente en inobservancia de las disposiciones normativas vigentes, cuyos hechos se desprenden del Informe de Auditoría N° 009-2024-2-5958-AC elaborado por el Órgano de Control Institucional del CAFED, hechos que se procede a desarrollar en los párrafos subsiguientes.

Que, mediante convenio N° 01-2019-CAFED "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional" de 27 de diciembre de 2019, suscrito entre el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, en adelante CAFED, y la Universidad Nacional del Callao, en adelante UNAC, se establecieron las acciones y actividades de apoyo institucionales entre ambas partes para llevar a cabo inversiones en investigación científica y de desarrollo tecnológico, con el fin de potenciar y elevar el nivel educativo a través de proyectos en beneficio de la Región callao; asimismo, se precisó que el financiamiento de dichas acciones y actividades se sujetarían a lo establecido en la Ley N° 30878, Ley que modifica el artículo de la Ley 27613, Ley de la Participación en renta de aduanas y el artículo 3 de la Ley 29775,

Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, en donde además se indica el destino del 10 % de la Renta de Aduanas del CAFED; estableciendo en su cláusula cuarta que, el CAFED se comprometió, entre otras acciones, a (i) *financiar las inversiones de los proyectos que se encuentren aprobados*, (ii) *apoyar a la universidad en la elaboración de los estudios de preinversión de los proyectos*, y (iii) *asumir de forma extraordinaria la contratación de los servicios de consultores externos para la elaboración del estudio de preinversión de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, solicitados por la universidad y con cargo al presupuesto asignado*.



En atención a dicho requerimiento, la Sub Gerencia de Logística emitió la orden de servicio N° 0001340 de 24 de agosto de 2020, a nombre de Elvira Elorrieta Paliza, para la ejecución del referido servicio; quien, con carta n° 04-2020-EPAL de 12 de octubre de 2020, presentó al gerente general del CAFED, Víctor Mondragón Tarillo, el Estudio Final de Preinversión, en el cual consideró como uno de los componentes de referido proyecto de inversión, la adquisición de equipos para el Laboratorio de Agua, detallando los equipos que se necesitaría para su funcionamiento, entre ellos: un (1) Espectrofotómetro UV/Fluorescencia, un (1) Espectrofotómetro de Emisión Atómica ICP-OES y un (1) Polarógrafo Semiautomático para lectura de cationes y otros, entre otros, detallando las características técnicas con las que debían contar, tal como se observa en el cuadro contenido en el anexo N° 1.

Es así que, a requerimiento del subgerente de Logística (e), el gerente de Administración Edinsson Paolo Mejía Cárdenas, aprobó y emitió el certificado de crédito presupuestario para la ejecución del expediente técnico por el importe de S/ 193 225.00; así como, el expediente de contratación para la ejecución del referido expediente técnico del PIP, dando lugar a que se lleve a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n° 001-2021-OEC/CAFED-CALLAO, producto del cual resultó ganador de la buena pro el señor Wilmer Andrés Ayala Amesquita en adelante "consulta", por el importe de S/ 173 902.50.

Como parte de la labor efectuada, con carta N° 006-GRC-WAA-2021 de 9 de julio de 2021, el consultor remitió al CAFED el tercer entregable que contenía, entre otros aspectos, la relación de los equipos destinados para el funcionamiento de cada laboratorio, incluyendo el laboratorio de aguas, para el cual, recogió los equipos que en la etapa de Estudio de Preinversión fueron determinados por Elvira Elorrieta Paliza, en la misma cantidad y características definidas: un (1) Espectrofotómetro UV/Fluorescencia, un (1) Espectrofotómetro de Emisión Atómica ICP-OES y un (1) Polarógrafo Semiautomático para Lectura de Cationes y otros, conforme se observa en el cuadro contenido en el anexo N° 02.

Mediante memorando n° 699-2022-CAFED/GIE de 1 de junio de 2022, la gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, Cecilia Paola Benites Aliaga, solicitó a la gerente de Administración, Nelly Esther Delgado Méndez, llevar a cabo un procedimiento de selección para la adquisición de un (1) espectrofotómetro, un (1) polarógrafo y dos (2) espectrofotómetros UV-VIS para la UNAC, equipos requeridos en cantidad y denominación distinta a la que fueron determinados en las etapas de estudios de preinversión y de expediente técnico, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.° 1**  
**Diferencia existente entre la cantidad y denominación de los espectrofotómetros**

Etapa de estudio de preinversión y expediente técnico		Requerimiento del área usuaria	
Denominación del equipo	Cant.	Denominación del equipo	Cant.
Espectrofotómetro emisión atómica ICP-OES	1	Espectrofotómetro	1
Polarógrafo Semiautomático para Lectura de Cationes y otros	1	Polarógrafo	1
Espectrofotómetro UV/Fluorescencia	1	Espectrofotómetro UV-VIS	2

Fuente: Estudio de preinversión, expediente técnico y pedido de compra n.° 00428 adjunto del memorando n.° 699-2022-CAFED/GIE de 1 de junio de 2022.  
 Elaborado por: Comisión auditora.



En consecuencia, si la Gerente de Infraestructura Educativa, Cecilia Paola Benites Aliaga, determinó que solo el íntegro de los equipos propuestos por Distribuidora Médico Orión EIRL, cumplía con las características técnicas elaboradas por el área usuaria, que estuvieron orientadas a adquirir un (1) Espectrofotómetro en la marca NCS, modelo Plasma 3000; un (1) Polarógrafo en la marca DRAWEL, modelo F97XP; y, dos (2) Espectrofotómetro UV-VIS en la marca Metrohm, modelo 884 Profesional VA; entonces, tenemos que el Espectrofotómetro de Emisión Atómica ICP-OES ofertado por la citada empresa no correspondía a la marca PERSEE, tal como fue presentado en su cotización, sino a la marca NCS.

Para tal efecto, la referida Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED elaboró y adjuntó las especificaciones técnicas que contenían las características que debían cumplir los equipos requeridos, las mismas que diferían de aquellas que fueron determinadas en las etapas de estudio de preinversión y expediente técnico, conforme se puede observar en los cuadros contenidos en el anexo N° 03 (Apéndice N° 23), y que estuvieron orientadas a adquirir los equipos en determinadas marcas y modelos, los cuales según el experto de la Comisión Auditora, el Ingeniero Químico Enrique Filiberto Neira Montoya, Jefe del laboratorio de Investigación y Química Aplicada de la Facultad de Ingeniería Química y Manufacturera de la Universidad Nacional de Ingeniería del Perú, en su informe n.º EFNM24-01 de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 24), en cuyo numeral 2.2 menciona que corresponden a las siguientes marcas.

- El Espectrofotómetro, corresponde a la marca NCS, modelo Plasma 3000 ICP-OES.
- El Espectrofotómetro UV-VIS, corresponde a la marca Drawell, modelo DW-F97XP.
- El Polarógrafo, corresponde a la marca Metrohm, modelo 884 Profesional VA.

Al respecto, el numeral 16.2 del artículo 16 "Requerimiento" de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, "la Ley", señala que, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "el Reglamento", establece que, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento e fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

La situación expuesta, revela que la Gerente de Infraestructura Educativa, Cecilia Paola Benites Aliaga, en su calidad de representante del área usuaria, requirió la adquisición de un (1) Espectrofotómetro, un (1) Polarógrafo y dos (2) Espectrofotómetro UV-VIS, en denominación y en cantidad distinta a las determinadas en el estudio de preinversión y expediente técnico, consignando en su requerimiento características que estuvieron

orientadas a adquirir los equipos en las marcas Drawell, modelo DW-F97XP; NCS, modelo Plasma 3000 ICP-OES y Metrohm, modelo 884 Profesional VA.

Adicionalmente, se ha verificado que, en las especificaciones técnicas, el área usuaria omitió incluir las condiciones en las cuales se ejecutaría la contratación que, por la complejidad de los equipos a adquirir, resultaban ser necesarias a fin de garantizar su operatividad y su buen funcionamiento; sin embargo, en las condiciones de "operación", "disponibilidad de servicios y repuestos", "mantenimiento preventivo", "soporte técnico", "capacitación y entrenamiento", así como, "pruebas para la conformidad de los bienes", consideró que "No aplica"; y, en "acondicionamiento, montaje e instalación" omitió considerar que "El proveedor instala el equipo hasta verificar su correcto funcionamiento(...)"; no obstante, que, "las mencionadas condiciones fueron las exigencias mínimas que, por la complejidad de los equipos a adquirir, eran necesarias para garantizar su operatividad y su buen funcionamiento", conforme a lo señalado por el experto de la Comisión Auditora en el cuadro n.º 2 contenido en el numeral 2.6 de su informe N.º EFN24-01 de 14 de mayo de 2024, como se muestra a continuación.



**Cuadro n.º 2**  
**Condiciones que por la complejidad del Espectrofotómetro debieron ser considerados en las especificaciones técnicas**

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO	INFORME N.º EFN24-01
	ESPECTROFOTÓMETRO	ESPECTROFOTÓMETRO DE EMISIÓN ATÓMICA ICP-OES
5.1.1 Condiciones de operación.	No aplica.	Si aplica.  <b>Debió considerarse:</b> Es instrumento óptico y requiere baja humedad (aire acondicionado o deshumecedor), pozo a tierra. UPS.
5.1.5 Acondicionamiento, montaje e instalación.	Los bienes serán entregados al Almacén del CAFED en perfecto estado, libre de todo tipo de imperfecciones o quiebras en el empaque. No se aceptará la entrega de bienes si es que no se encuentran en buen estado. La recepción física de los bienes entregados por el Proveedor estará a cargo del responsable del Almacén del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED. Para la recepción, el Proveedor deberá controlar la limpieza y desinfección de los bienes, teniendo en cuenta los protocolos del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del CAFED. Los bienes serán almacenados en lugares frescos y bien ventilados. Se comunicará al proveedor para su instalación del equipo y la ejecución de las instalaciones de gases necesarios para el funcionamiento.	<b>Debió considerarse:</b> El proveedor instala el equipo hasta verificar su correcto funcionamiento. El correcto funcionamiento se verifica cuando se hace lecturas de patrones y las lecturas resultan como lo establece el fabricante y se hace un reporte.
5.1.10 Disponibilidad de servicios y repuestos.	No aplica.	Si aplica.  <b>Debió considerarse:</b> El equipo utiliza consumibles ejemplo tuberías de inyección de muestra, tubería de bomba peristáltica, repuestos como sistema de nebulización, entre otros. El proveedor los debe tener en stock para los requerimientos del usuario.
5.2 Prestaciones accesorias a la prestación principal.  5.2.1 Mantenimiento preventivo.	No aplica.	Si aplica.  <b>Debió considerarse:</b> Es necesario hacer verificaciones o mantenimiento preventivo por lo menos un preventivo. Los demás ya serán a costo del usuario, pero lo ejecuta el proveedor. El proveedor tiene el compromiso que el equipo funcione bien.



5.2.2 Soporte técnico.	No aplica.	Si aplica.  Debió considerarse: El proveedor debe tener al personal técnico que da soporte técnico a los usuarios entrenados para poder aplicar todo el potencial del instrumento. En el entrenamiento no se consigue el dominio total del instrumento por ello es necesario el soporte técnico.
5.2.3 Capacitación y entrenamiento.	Si aplica.	Si aplica.
5.11 Pruebas para la conformidad de los bienes.	No aplica.	Si aplica.  Debió considerarse: El proveedor en la instalación hace lectura de patrones y verifica que las lecturas resultan como lo establece el fabricante.

Fuente: Informe N° EFN24-01 de 14 de mayo de 2024.  
Elaborado por: Comisión auditora.

**Cuadro n.º 3**  
**Condiciones que por la complejidad del Polarógrafo debieron ser considerados en las especificaciones técnicas**

Ítem	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO	INFORME N° EFN24-01
	Polarógrafo	Polarógrafo
5.1.1 Condiciones de operación	No aplica.	
5.1.6 Acondicionamiento, montaje e instalación	<p>Los bienes serán entregados al Almacén del CAFED en perfecto estado, libre de todo tipo de imperfecciones o quieaduras en el envase. No se aceptará la entrega de bienes si es que no se encuentra en buen estado.</p> <p>La recepción física de los bienes entregados por el Proveedor estará a cargo del responsable del Almacén del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.</p> <p>Para la recepción, el Proveedor deberá controlar la limpieza y desinfección de los bienes, teniendo en cuenta los protocolos del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del CAFED.</p> <p>Los bienes serán almacenados en lugares frescos y bien ventilados.</p> <p>Se comunicará al proveedor para su instalación del equipo y la ejecución de las instalaciones de gases necesarios para el funcionamiento.</p>	<p>Debió considerarse: El proveedor instala el equipo hasta verificar su correcto funcionamiento. El correcto funcionamiento se verifica cuando se hace lecturas de patrones y las lecturas resultan como lo establece el fabricante y se hace un reporte.</p>



5.1.10 Disponibilidad de servicios y repuestos	No aplica.	Si aplica.  <b>Debió considerarse:</b> El equipo utiliza consumibles ejemplo tuberías, frasco porta muestra, repuestos como los electrodos. El proveedor los debe tener en stock para los requerimientos del usuario.
5.2 Prestaciones accesorias a la prestación principal  5.2.1 Mantenimiento preventivo.	No aplica.	Si aplica.  <b>Debió considerarse:</b> Es necesario hacer verificaciones o mantenimiento preventivo por lo manoseo preventivo. Los demás ya serán a cargo del usuario, pero lo ejecuta el proveedor. El proveedor tiene el compromiso que el equipo funcione bien.
5.2.2 Soporte técnico.	No aplica.	Si aplica.  <b>Debió considerarse:</b> El proveedor debe tener el personal técnico que da soporte técnico a los usuarios entrenados para poder aplicar todo el potencial del instrumento. En el entrenamiento no se consigue el dominio total del instrumento por ello es necesario el soporte técnico.
5.2.3 Capacitación y/o entrenamiento.	Si aplica.	Si aplica.
5.11 Pruebas para la conformidad de los bienes.	No aplica.	Si aplica.  <b>Debió considerarse:</b> El proveedor en la instalación hace lectura de patrones y verifica que las lecturas resultan como lo establece el fabricante.

Fuente: Informe N° EPNM24-01 de 14 de mayo de 2024.  
 Elaborado por: Comisión auditora.

**Cuadro n.° 4**  
**Condiciones que por la complejidad del Espectrofotómetro UV/VIS debieron ser considerados en las especificaciones técnicas**

Item	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REQUERIMIENTO	INFORME N° EPNM24-01
	Espectrofotómetro UV/VIS	Espectrofotómetro UV/ Fluorescencia
5.1.1 Condiciones de operación.	No aplica.	Es instrumento óptico y requiere baja humedad (aire acondicionado o dehumidecador)
5.1.8 Acondicionamiento, montaje e instalación.	Los bienes serán entregados al Almacén del CAFED en perfecto estado, libre de todo tipo de imperfecciones o quimaduras en el envase. No se aceptará la entrega de bienes si es que no se encuentran en buen estado. La recepción física de los bienes entregados por el Proveedor estará a cargo del responsable del Almacén del Comité de	<b>Debió considerarse:</b> El proveedor instala el equipo hasta verificar su correcto funcionamiento. El correcto funcionamiento se verifica cuando se hace lecturas de patrones y las lecturas resultan como lo establece el fabricante y se hace un reporte



	Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED. Para la recepción, el Proveedor deberá controlar la limpieza y desinfección de los bienes, teniendo en cuenta los protocolos del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo, del CAFED. Los bienes serán almacenados en lugares frescos y bien ventilados.	
5.1.10 Disponibilidad de servicios y repuestos	No aplica.	Si aplica. <u>Debió considerarse:</u> No tiene consumibles, pero si repuestos como las celdas, lámpara, entre otros.
5.2 Prestaciones accesorias a la prestación principal  5.2.1 Mantenimiento preventivo.	No aplica.	Si aplica. <u>Debió considerarse:</u> Es necesario hacer verificaciones o mantenimiento preventivo por lo menos un preventivo. Los demás ya serán a costo del usuario, pero lo ejecuta el proveedor. El proveedor tiene el compromiso que el equipo funcione bien.
5.2.2 Soporte técnico.	No aplica.	Si aplica. <u>Debió considerarse:</u> El proveedor debe tener al personal técnico que da soporte técnico a los usuarios entrenados para poder aplicar todo el potencial del instrumento. En el entrenamiento no se consigue el dominio total del instrumento por ello es necesario el soporte técnico.
5.2.3 Capacitación y entrenamiento.	No aplica.	Si aplica.
5.11 Pruebas para la conformidad de los bienes.	No aplica.	Si aplica. <u>Debió considerarse:</u> El proveedor en la instalación hace lecturas de patrones y verifica que las lecturas resultan como lo establece el fabricante.

Fuente: Informe N° EFM24-01 de 14 de mayo de 2024.  
 Elaborado por: Comisión auditora.

Con memorando N° 7774-2022-CAFED/GA de 24 de agosto de 2022, la Gerente de Administración solicitó a la Gerente de Infraestructura Educativa, CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA la REVISIÓN, EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de las cotizaciones presentadas, en su calidad de área técnica; quien, en respuesta, a través del memorando N° 1232-2022-CAFED/GIE de 25 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 29). sin adjuntar un informe técnico que sustente su decisión, comunicó que, de las tres (3) cotizaciones. "DISTRIBUIDORA MÉDICO DENTAL ORIÓN EIRL", sí cumple con las especificaciones técnicas realizadas por la gerencia de Infraestructura Educativa, dando así conformidad a dicha cotización, precisando a través de un cuadro comparativo contenido en dicho memorando, que los equipos cotizados por las otras dos (2) empresas no cumplían, conforme se muestra a continuación.

**Cuadro n.º 6**  
**Las empresas que cumplirían con las especificaciones técnicas**

Empresas participantes	Equipos solicitados		
	Polarógrafo	Espectrofotómetro	Espectrofotómetro UV-VIS
LOGÍSTICA AGUILAR SERVICIOS GENERALES S.A.C	Si cumple	No cumple	Si cumple
DISTRIBUIDORA MÉDICO DENTAL ORIÓN E.I.R.L.	Si cumple	Si cumple	Si cumple

Empresas participantes	Equipos solicitados		
	Polarógrafo	Espectrofotómetro	Espectrofotómetro UV-VIS
MAQUITECH S.A.C.	Si cumple	No cumple	Si cumple

Fuente: Memorando n.º 1232-2022-CAFED/IGIE de 25 de agosto de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la cotización presentada por Distribuidora Médico Orión E.I.R.L., advirtió que:

- El Espectrofotómetro de Emisión Atómica ICP-OES no corresponde a la marca PERSEE modelo PLASMA 3000, sino a la marca NCS Testing Technology Co., LTD.12, pues, de la comparación efectuada entre ambos brochures, se advierte que los dos tienen la misma presentación, el mismo contenido en idioma inglés y las mismas imágenes que sustentan su información; incluso, el error tipográfico "Resolución: 0.006nm@200nm" que aparece en el brochure de la marca NCS fue recogida por la empresa cotizante en la ficha técnica que elaboró. Adicionalmente, es preciso indicar que, en el brochure que la referida empresa presentó, no aparece en ningún extremo el nombre de alguna marca, como si aparece en el brochure de la marca NCS, tanto en la primera y última hoja (Apéndice n.º 30), como se observa en la siguiente imagen:



**Cuadro n.º 7**

**Comparación de la primera hoja del brochure de la marca NCS y del presentado por Distribuidora Médico Orión E.I.R.L.**

Brochure del equipo presentado por Distribuidora Médico Orión E.I.R.L. bajo la denominación Espectrofotómetro de emisión atómica ICP-OES modelo PLASMA 3000 marca PERSEE.	Brochure de la marca NCS Testing Technology Co., LTD., presentando a su equipo Espectrofotómetro modelo Plasma 3000 ICP-OES marca NCS.
<p>Se observa similitud en la información que obra en la parte superior de la carátula, así como, en el equipo.</p>	

Fuente: Brochure que adjuntó Distribuidora Médico Orión E.I.R.L. a su cotización y brochure de la marca NCS.  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

- Respecto al ESPECTROFOTÓMETRO UV-VIS y al Polarógrafo de las marcas Metrohm Modelo 884 Profesional VA y DRAWEL modelo F97XP, respectivamente, que fueron cotizados por Distribuidora Médico Orión E.I.R.L., se verificó que sus características técnicas correspondían a las elaboradas por el área usuaria.

En consecuencia, si la Gerente de Infraestructura Educativa, CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA, determinó que solo el íntegro de los equipos propuestos por

**DISTRIBUIDORA MEDICO ORIÓN E.I.R.L, cumplía con las características técnicas elaboradas por el área usuaria, que estuvieron orientadas a adquirir un (1) Espectrofotómetro en la marca NCS, modelo PLASMA 3000; un (1) Polarógrafo en la marca DRAWEL, modelo F97XP; y dos (2) Espectrofotómetro UV-VIS en la marca Metrohm, modelo 884 Profesional VA; entonces, tenemos que el Espectrofotómetro de Emisión Atómica ICP-OES ofertado por la citada empresa no correspondía a la marca PERSEE, tal como fue presentado en su cotización, sino a la marca NCS.**



Con la validación de las características técnicas de los equipos cotizados por Distribuidora Médico Dental Orión E.I.R.L., el Especialista en contratación del Estado de la subgerencia de Logística, Anthony Iván Espinoza Calderón, procedió a elaborar el Cuadro Comparativo de Bienes, en el cual consignó dos (2) fuentes: i) cotización de las empresas, y ii) estructura de costos.

Con relación a la fuente i) Cotización de las empresas, incluyó información sobre las marcas, procedencia, año de fabricación, garantía comercial, plazo de entrega y forma de pago, en otros aspectos, de las cuales se evidencia que, con relación al plazo de entrega, consignó que Logística Aguilar Servicios Generales S.A.C., entregaría los bienes en 60 días calendarios, Maquitech S.A.C. en 90 días calendarios y Distribuidora Médico Dental Orión E.I.R.L. en 120 días calendarios; sin embargo, las dos (2) primeras empresas señalaron en sus cotizaciones que la entrega se realizaría "según especificaciones técnicas", es decir, el Espectrofotómetro ICP-OES y Polarógrafo serían entregados en 84 días calendarios, y el Espectrofotómetro UV/VIS, en 60 días calendarios; y, en el caso de la última empresa, el especialista no consignó plazo de entrega, pues dicha información no obra en su cotización.

Por lo expuesto, sin perjuicio que, las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria estuvieron orientadas a adquirir los equipos en las marcas que fueron cotizadas por Distribuidora Médico Dental Orión E.I.R.L., la situación expuesta párrafos arriba revela que la citada empresa, al igual que las otras dos empresas y la fuente ii) estructura de costos, no cumplió con las especificaciones técnicas; al no haber señalado en su cotización el plazo de entrega; no obstante, el Especialista en Contrataciones del Estado, Anthony Ivan Espinoza Calderon, procedió a determinar cómo el valor estimado de los equipos la suma de S/ 1 613,897.25; monto ofertado por Distribuidora Médico Orión E.I.R.L. y fuente II) Estructura de costos; procediendo el subgerente de Logística (e), Giancarlo Castillo Rojas a consignar información en los numerales 3.2 y 3.3 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias del 26 de agosto de 2022, respecto a que (i) existía pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento, y (ii) no existía pluralidad de marcas que cumplen con el requerimiento. Cabe indicar que, no obra en el expediente el documento que sustente el análisis de la pluralidad de marcas y postores.

Contrariamente a lo determinado en el Resumen Ejecutivo, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones del CAFED el procedimiento de selección Licitación Pública denominado "Adquisición de Espectrofotómetros y Polarógrafo para el desarrollo de la inversión del PIP: Creación del servicio de investigación e innovación en educación superior universitaria de los centros de Bioenergía y Tecnologías Ecológicas racionales de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento Callao", por la suma de S/ 1 613,889.25, cuyo expediente de contratación fue aprobado por la gerente de Administración Nelly Esther Delgado Méndez, con memorando n° 8313-2022-CAFED/GA de 5 de setiembre de 2022.

#### **De la designación de comité de selección:**

A través del Formato N° 4 denominado "Designación del Comité de Selección" de 6 de setiembre la gerente de Administración, Nelly Delgado Méndez, designó a los integrantes a cargo del referido procedimiento de selección entre los que se encontraba la gerente de Infraestructura Educativa Cecilia Paola Benites Aliaga; quien, elaboró las especificaciones técnicas del Espectrofotómetro UV/VIS, Polarógrafo y Espectrofotómetro ICP-OES; en su

calidad del área usuaria; asimismo, el referido colegiado estuvo conformado por las siguientes personas:

**Cuadro n.º 8**  
**Conformación del Comité de Selección**

Comité de selección		
Miembros titulares		Dependencia
Presidente	Castiño Rojas Giancarlo Martín	Subgerencia de Logística
Primer miembro	Benites Aliaga Cecilia Paola	Gerencia de Infraestructura Educativa
Segundo miembro	Nina Janampa Nilca Jessenia	Gerencia de Infraestructura Educativa
Miembros suplentes		Dependencia
Suplente del presidente	Nathaly Viviana Alcántara Monte	Subgerencia de Logística
Suplente del Primer miembro	Robin Oriando Ríos Sánchez	Gerencia de Infraestructura Educativa
Suplente del segundo miembro	Reyna Zavala José Homero	Gerencia de Infraestructura Educativa

Fuente: Formato N° 4 "Designación del Comité de Selección" y expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 002-2022-CS-CAFED/CALLAO.

Elaborado por: Comisión de auditora.

De la revisión del legado de las personas designadas, ninguno de ellos contó con los conocimientos técnicos del objeto materia de contratación, conforme lo exige el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento que indica, "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación". Ni tampoco se ha encontrado en el expediente de contratación algún documento que evidencie la participación de un especialista en el manejo o uso de los equipos a adquirir, como lo establece el numeral 44.4. del mismo dispositivo legal que señala, "cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

No obstante, el 7 de setiembre de 2022, los miembros titulares del comité de selección se reunieron y suscribieron el Formato n° 6 denominado "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés", dejando constancia de la revisión y aprobación del proyecto de las bases administrativas, las mismas que, finalmente, fueron aprobadas por la gerente de Administración, Nelly Delgado Méndez, MEDIANTE Formato N° 07 denominado "Solicitud y aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 7 de setiembre de 2022, no obstante que las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área usuaria, incluyeron características técnicas que estuvieron orientadas a adquirir el Espectrofotómetro en la marca NCS, modelo Plasma 3000 ICP-OES; el Polarógrafo en la marca Draxwell, modelo DW-F97XP, características distintas a las determinadas en la etapa de preinversión y expediente técnico, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 9**  
**Diferencias advertidas entre las características técnicas del Espectrofotómetro UV/Fluorescencia en las etapas de Preinversión, Expediente Técnico y bases aprobadas**

PREINVERSIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO	BASES APROBADAS POR COMITÉ DE SELECCIÓN
<b>ESPECTROFOTÓMETRO UV/FLUORESCENCIA</b>	<b>ESPECTROFOTÓMETRO UV/FLUORESCENCIA</b>	<b>ESPECTROFOTÓMETRO UV-VIS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fuente libre de ozono lámpara de arco de xenón de 150W</li> <li>Monocromador de 1200g/mm a 250 nm.</li> <li>Precisión de la longitud de onda <math>\pm</math> 1nm</li> <li>Espectrógrafo de corrección de Aberraciones de 285 g/mm a 350 nm</li> <li>CCD enfriado por TE</li> <li>Detectores de Fotodiodos de silicio</li> <li>Rango de excitación de Fluorescencia de 200 nm a 800 nm</li> <li>Rango de emisión de Fluorescencia de 250 nm a 800 nm</li> <li>Rango simultáneo para Absorbancia y Fluorescencia de 200 a 800 nm</li> <li>Rango de absorbancia y Fotodiodo de 200 nm a 800 nm</li> <li>Controlador por software.</li> <li>Software de análisis bidimensional.</li> <li>Set de 2 porta filtros.</li> <li>Caja de set de filtros de 50x50 mm 0.03-3.0</li> <li>En absorbancia velocidad de giro 500 nm/s</li> <li>Debe poseer un Kit de factor de corrección</li> <li>1 Cubeta de Cuarzo de 4 ml, 1cm x 1cm de tapa abierta</li> <li>1 Cubeta de Cuarzo de 4 ml, 1cm x 1cm de tapa para líquidos volátiles</li> <li>Debe poseer Muestrador sólido para vistas frontales en fluorescencia para muestras de capas finas, polvos, pellets, fibras y capas microscópicas con ángulo variable.</li> <li>Espectros bidimensionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fuente libre de ozono lámpara de arco de xenón de 150W</li> <li>Monocromador de 1200g/mm a 250 nm.</li> <li>Precisión de la longitud de onda <math>\pm</math> 1nm</li> <li>Espectrógrafo de corrección de Aberraciones de 285 g/mm a 350 nm</li> <li>CCD enfriado por TE</li> <li>Detectores de Fotodiodos de silicio</li> <li>Rango de excitación de Fluorescencia de 200 nm a 800 nm</li> <li>Rango de emisión de Fluorescencia de 250 nm a 800 nm</li> <li>Rango simultáneo para Absorbancia y Fluorescencia de 200 a 800 nm</li> <li>Rango de absorbancia y Fotodiodo de 200 nm a 800 nm.</li> <li>Controlador por software.</li> <li>Software de análisis bidimensional.</li> <li>Set de 2 porta filtros.</li> <li>Caja de set de filtros de 50x50 mm 0.03-3.0</li> <li>En absorbancia velocidad de giro 500 nm/s</li> <li>Debe poseer un Kit de factor de corrección</li> <li>1 Cubeta de Cuarzo de 4 ml, 1cm x 1cm de tapa abierta</li> <li>1 Cubeta de Cuarzo de 4 ml, 1cm x 1cm de tapa para líquidos volátiles</li> <li>Debe poseer Muestrador sólido para vistas frontales en fluorescencia para muestras de capas finas, polvos, pellets, fibras y capas microscópicas con ángulo variable.</li> <li>Espectros bidimensionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El equipo debe de tener una alta sensibilidad: basada en un diseño óptico de alta eficiencia y una tecnología de detección de señal débil, la relación señal/ruido máximo Ramen del agua puede ser superior a 200 (P - P) al nivel avanzado líder nacional e internacional.</li> <li>Alta velocidad de escaneo, a 48000 nm/min. Solo 1 segundo para obtener espectros de fluorescencia clásicos, 1 minuto para obtener espectros de fluorescencia tridimensionales de alta calidad.</li> <li>Amplio rango de medición espectral: debe utilizar un diseño de monocromador doble, un rango de longitud de onda de excitación y emisión que cubre de 200nm a 900 nm, satisface las necesidades de la mayoría de los análisis de fluorescencia.</li> <li>El sistema de monitoreo de la trayectoria de la luz de excitación: el instrumento debe estar equipado con un sistema de monitoreo de la relación de doble haz de la luz de excitación para garantizar que la señal de fluorescencia sea alta y estable.</li> <li>Garantía de alta calidad: utilizando la fuente de luz de xenón de alta calidad y los detectores e instrumentos de tubo multiplicador fotoeléctrico para proporcionar suficiente señal de intensidad de luz y sensibilidad de detección.</li> </ul>



**Cuadro n.º 10**  
**Diferencias advertidas entre las características técnicas del Espectrofotómetro de emisión atómica ICP - OES en las etapas de Preinversión, Expediente Técnico y bases aprobadas**

PREINVERSIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO	BASES APROBADAS POR COMITÉ DE SELECCIÓN
<b>ESPECTROFOTÓMETRO DE EMISIÓN ATÓMICA ICP-OES</b>	<b>ESPECTROFOTÓMETRO DE EMISIÓN ATÓMICA ICP-OES</b>	<b>ESPECTROFOTÓMETRO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>ICP-OES de alta resolución y alta sensibilidad.</li> <li>No menos de 27% de luz transmitida al sistema.</li> <li>1 (una) Antorcha de Cuarzo con tubo interno y externo</li> <li>Debe de tener solo una antorcha de vista Radial de fácil montaje y desmontaje facilitando las acciones de mantenimiento y menor consumo de Argón.</li> <li>Se generador de Radio Frecuencia (RF) de estado sólido debe ser superior a 32.20 MHz a fin de proporcionar estabilidad al plasma (comprobable)</li> <li>RD de Impedancia autorregulada.</li> <li>RD con enfriamiento por agua.</li> <li>El sistema de Inyección de Gas debe ser con flujo laminar y sus diámetros internos deben estar entre 2780 y 3210 micrómetros.</li> <li>Debe poseer un sistema de inyección especial para evitar efectos en Sólidos Disueltos Totales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ICP-OES de alta resolución y alta sensibilidad.</li> <li>No menos de 27% de luz transmitida al sistema.</li> <li>1 (una) Antorcha de Cuarzo con tubo interno y externo</li> <li>Debe de tener solo una antorcha de vista Radial de fácil montaje y desmontaje facilitando las acciones de mantenimiento y menor consumo de Argón.</li> <li>Su generador de Radio Frecuencia (RF) de estado sólido debe ser superior a 32.20 MHz a fin de proporcionar estabilidad al plasma (comprobable)</li> <li>RD de Impedancia autorregulada.</li> <li>RD con enfriamiento por agua.</li> <li>El sistema de Inyección de Gas debe ser con flujo laminar y sus diámetros internos deben estar entre 2780 y 3210 micrómetros.</li> <li>Debe poseer un sistema de inyección especial para evitar efectos en Sólidos Disueltos Totales.</li> </ul>	<p>Parámetros técnicos requeridos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Capacidad de análisis</li> <li>Límite de detección: sufi ppb-ppb</li> <li>Estabilidad a corto plazo: RSD <math>\leq</math> 0.5 % (500 LOD)</li> <li>Estabilidad a largo plazo: RSD <math>\leq</math> 1.0% (4h, 500LOD)</li> <li>Generador de radiofrecuencia</li> <li>Generador de radiofrecuencia sólido autosustentado, potencia de salida</li> <li>ajuste continuo por 1W.</li> <li>Frecuencia de oscilación: aprox 27,12 kHz o mejor</li> <li>Potencia de salida: 500W-1800W</li> <li>Estabilidad de potencia: <math>\leq</math> 0.1%</li> </ul> <p>Especificaciones</p>



<p>El sistema de inyección de Gas debe ser con flujo laminar y sus diámetros internos deben estar entre 2788 y 3210 micrómetros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe poseer un sistema de inyección especial para evitar efectos en Sólidos Diamantes Totales.</li> <li>• Debe tener un sistema Óptico muy sencillo tipo Czerny- Turner entre 0.85 m y 1.2 m de longitud focal y 2400 grmm con el fin de evitar mayor cantidad de piezas internas en el equipo, y gases en sustitución de piezas.</li> <li>• Las temperaturas de estabilización térmica en el Espectrómetro Óptico deben estar entre 28.85°C y 33.0°C.</li> <li>• Se desea que el equipo requerido posea una cobertura total de Rango espectral entre 150 y no máximo de 840 nm.</li> <li>• El equipo no debe de requerir del uso de N<sub>2</sub> para purgas ópticas a fin de evitar consumo excesivo de gases por parte de la Universidad.</li> <li>• Reproducibilidad mecánica de <math>\pm 0.0004</math>.</li> <li>• Fotomultiplicador de sistema Dual.</li> <li>• Bomba peristáltica de 3 canales con control variable por computadora de velocidad variable.</li> <li>• Nebulizador de Flujo Paralelo.</li> <li>• Humificador de Argón.</li> <li>• Software para completo análisis espectroscópico, desarrollo de métodos, parámetros de medición, gaussiano, máximo y medio y que elimine la necesidad de optimizar el alto voltaje, advertencias de mantenimiento definidas por el usuario, información en tiempo real sobre el estado del instrumento.</li> <li>• UPS</li> <li>• El proveedor debe proveer de 1 Kit nebulizador de flujo paralelo.</li> <li>• El proveedor debe proveer de 1 Cámara ciónica de doble paso de pulverización.</li> <li>• El proveedor debe proveer de 1 dispositivo de gas envolvente.</li> <li>• PC con CPU Windows y Monitor 27" HDMI con auriculares y 220V</li> <li>• El equipo solicitado debe venir con autosampler de:                  Rack de 40 posiciones con Set de 100 viales de 15ml, con tapa                  Rack de 80 posiciones para tubos de 8ml (Diámetro externo 13mm)                  Rack de 80 posiciones para tubos de 10ml (Diámetro externo 16mm)                  Rack de 40 posiciones para tubos de 17ml (Diámetro externo 20mm)                  Rack de 24 posiciones para tubos de 30ml (Diámetro externo 25mm)                  Rack de 21 posiciones para tubos de 50ml (Diámetro externo 30mm)                  Dimensiones aproximadas: (wxdxh) 1700 x 700 x 600 mm                  Peso Aproximado entre 170 a 230 kg                  Requerimientos Energéticos, 220/240 V, 50-60 Hz.                  Debe usar Argón de 99.995% pureza                  Debe incluir:                  a) Instalación del equipo.                  b) Capacitación y entrenamiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe tener un sistema Óptico muy sencillo tipo Czerny- Turner entre 0.85 m y 1.2 m de longitud focal y 2400 grmm con el fin de evitar mayor cantidad de piezas internas en el equipo, y gases en sustitución de piezas.</li> <li>• Las temperaturas de estabilización térmica en el Espectrómetro Óptico deben estar entre 28.85°C y 33.0°C.</li> <li>• Se desea que el equipo requerido posea una cobertura total de Rango espectral entre 150 y no máximo de 840 nm.</li> <li>• El equipo no debe de requerir del uso de N<sub>2</sub> para purgas ópticas a fin de evitar consumo excesivo de gases por parte de la Universidad.</li> <li>• Reproducibilidad mecánica de <math>\pm 0.0004</math>.</li> <li>• Fotomultiplicador de sistema Dual</li> <li>• Bomba peristáltica de 3 canales con control variable por computadora de velocidad variable.</li> <li>• Nebulizador de Flujo Paralelo</li> <li>• Humificador de Argón.</li> <li>• Software para completo análisis espectroscópico, desarrollo de métodos, parámetros de medición, gaussiano, máximo y medio y que elimine la necesidad de optimizar el alto voltaje, advertencias de mantenimiento definidas por el usuario, información en tiempo real sobre el estado del instrumento.</li> <li>• UPS</li> <li>• El proveedor debe proveer de 1 Kit nebulizador de flujo paralelo.</li> <li>• El proveedor debe proveer de 1 cámara ciónica de doble paso de pulverización.</li> <li>• El proveedor debe proveer de 1 dispositivo de gas envolvente</li> <li>• PC con CPU Windows y Monitor 27" HDMI con auriculares y 220V</li> <li>• El equipo solicitado debe venir con autosampler de:                  Rack de 40 posiciones con Set de 100 viales de 15ml, con tapa                  Rack de 80 posiciones para tubos de 8ml (Diámetro externo 13mm)                  Rack de 80 posiciones para tubos de 10ml (Diámetro externo 16mm)                  Rack de 40 posiciones para tubos de 17ml (Diámetro externo 20mm)                  Rack de 24 posiciones para tubos de 30ml (Diámetro externo 25mm)                  Rack de 21 posiciones para tubos de 50ml (Diámetro externo 30mm)</li> <li>• Dimensiones aproximadas: (wxdxh) 1700 x 700 x 600 mm</li> <li>• Peso Aproximado entre 170 a 230 kg</li> <li>• Requerimientos Energéticos, 220/240 V, 50-60 Hz.</li> <li>• Debe usar Argón de 99.995% pureza                  Debe incluir:                  a. Instalación del equipo.                  b. Capacitación y entrenamiento.                  c. Garantía de 2 años o más.                  d. Instalación y suministro de Gas Argón para Aprox. mil muestras analizadas por triplicado (3000 muestras) equivalente a 6 cilindros de Argón.                  e. Patrón multielemental.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dimensiones aproximadas: ancho x profundidad x alto (106 cm x 67 cm x 75 cm)</li> <li>• Peso aproximado: 180 kg</li> <li>• Sistema óptico</li> <li>• Rango espectral aproximado 155-870nm o mejor</li> <li>• Resolución: aproximado 0.008nm@200nm o mejor</li> <li>• Temperatura constante: aprox. 38°C <math>\pm</math> 0.1°C</li> <li>• Pixel CCD: aprox. 1024x 1024</li> <li>• Área de un solo pixel: aprox. 24 <math>\mu</math>m x 24 <math>\mu</math>m</li> <li>• Entorno operativo</li> <li>• Humedad ambiente: humedad relativa: aprox. 20-80%</li> <li>• Pureza del argón: superior al 99,95% o superior.</li> <li>• Salida de aire: no menos de 400 m<sup>3</sup>/hr.</li> <li>• Fuente de alimentación: 220-240V, CA monofásica, 50-60Hz: 4KVA</li> <li>• UPS.</li> <li>• PC con CPU Windows y monitor de 20" y 220V.</li> <li>• El equipo debe venir con autosampler de:                  Eje X: 22.2 cm (8.74")                  Eje Y: 30.0 cm (11.81")                  Eje Z: 15.5 cm (6.10")                  Bomba: 0 - 80 ml/min                  Bandeja: capacidad para 2 racks                  • Debe usar argón de 99.95 % pureza                  • Debe incluir:                  1. Capacitación y operatividad                  2. Garantía de 2 años o más                  3. Es responsabilidad del postor suministrar el Gas argón UHP desde la caseta de gases al laboratorio</li> </ul>
---	--	---

<ul style="list-style-type: none"> <li>c) Garantía de 2 años o más.</li> <li>d) Instalación y suministros de Gas Argón para Aprox. mil muestras analizadas por triplicado (3000 muestras) equivalente a 6 cilindros de Argón.</li> <li>e) Patrón multielemental.</li> </ul>		
---	--	--

Fuente: Informe N° EFNIM24-01 de 14 de mayo de 2024 y proyecto de bases  
 Elaborado por: Comisión Auditora.



PREINVERSIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO	BASES APROBADAS POR COMITÉ DE SELECCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puerta óptica integrada: debe tener puerta óptica integrada, diseñada para muestras inestables.</li> <li>• Fuente de excitación: Lámpara de xenón de 150 W</li> <li>• Longitud de onda de excitación: 200nm - 900nm</li> <li>• Longitud de onda de emisión: 200nm - 900nm</li> <li>• Ranura de excitación: 2 nm, 5 nm, 10 nm, 20 nm</li> <li>• Ranura de emisión: 2 m, 5 nm, 10 nm, 20 nm</li> <li>• Precisión de longitud de onda: <math>\pm 0.4</math>nm</li> <li>• Repetibilidad de longitud de onda: <math>\leq 0.2</math> nm</li> <li>• Relación señal-ruido: pco de agua Raman (PP): S/N<math>\geq</math>200 (rendijo de 10 nm).</li> <li>• Límite: <math>\leq 5 \times 10^{-11}</math> g/ml (solución de sulfato de quinina).</li> <li>• Linealidad: <math>\geq 0.995</math>.</li> <li>• Repetibilidad máxima: <math>\leq 1.5\%</math></li> <li>• Estabilidad (10min): Deriva cero: <math>\pm 0.3</math> Límite de valor: <math>\pm 1.5\%</math></li> <li>• Velocidad de escaneo de longitud de onda: nivel multivariabilidad, máximo a 4000 nm/min.</li> <li>• Rango de cantidad de fotométrica: 0.00-10000.00.</li> <li>• Transporte de datos: USB2.0.</li> <li>• Energía: 200W</li> <li>• Fuente de alimentación: CA 220 V/60Hz</li> </ul>

Fuente: Informe N° EFN24-01 de 14 de mayo de 2024 y proyecto de bases.  
 Elaborado por: Comisión Auditora.

**Cuadro N.° 11**

**Diferencias advertidas entre las características técnicas del Polarógrafo semiautomático para lectura de cationes y otros en las etapas de Preinversión, Expediente Técnico y bases aprobadas**

PREINVERSIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO	BASES APROBADAS POR COMITÉ DE SELECCIÓN
<p><b>POLARÓGRAFO SEMIAUTOMÁTICO PARA LECTURA DE CATIONES Y OTROS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para determinar no solamente metales, sino también un gran número de diversos compuestos orgánicos en la química orgánica, por ejemplo, para el análisis de sustancias contaminantes, o en la química farmacéutica, para determinar concentraciones de sustancias activas.</li> <li>También posible determinar una amplia variedad de aniones especiales, como para la determinación de especies de cianuro, sulfuro o nitrato y nítrito.</li> <li>Suministro: Stand de medida voltamperométrico con potenciostato y galvanostato incorporados.</li> <li>Materiales: Carcasas: espuma de poliestireno rígida. Base y brazo del cabezal de medida: metal, sellado al horno.</li> <li>Electrodos: Electrodo Multi Modo operación neumática. Electrodo de disco rotatorio (RDE) con puntas de electrodo intercambiables de diferentes materiales: grafito «Ultra trace», carbón vítreo, oro, plata, platino.</li> <li>Electrodo de referencia: Ag/AgCl/KCl 3 mol/L con recipiente de electrolito.</li> <li>Electrodos auxiliares: Electrodo auxiliar de platino con mango de plástico. Electrodo auxiliar de carbón vítreo (opcional).</li> <li>Agitador Velocidad: 200 a 3000 rpm, Estabilidad de velocidad: ± 5% Material de PET.</li> <li>Célula de medida: Volumen de trabajo: 10... 70 mL, 50... 150 mL (opcional: 5mL... 70 mL). Célula de medida con cámara termostática opcional (termostatación por instrumento externo)</li> <li>Potenciostato / galvanostato: Gama de tensión ±5 V, Tensión de salida ±12 V, Gama de corriente ±80 mA. Medición de corriente aproximadamente 7 gamas (10 nA a 10 mA), Velocidad de (CV) &lt;1 mV/s... 3 V/s (con resolución de 1 mV), &lt; 1 mV/s...35 V/s (con resolución de 10 mV).</li> <li>Alimentación eléctrica: Tensión 100...240 V, frecuencia 60...60 Hz, Consumo eléctrico 120 VA.</li> <li>Temperatura: Gama de temperaturas de trabajo nominales 0...45 -C y 20...80% humedad relativa.</li> </ul>	<p><b>POLARÓGRAFO SEMIAUTOMÁTICO PARA LECTURA DE CATIONES Y OTROS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para determinar no solamente metales, sino también un gran número de diversos compuestos orgánicos en la química orgánica, por ejemplo, para el análisis de sustancias contaminantes, o en la química farmacéutica, para determinar concentraciones de sustancias activas.</li> <li>También posible determinar una amplia variedad de aniones especiales, como para la determinación de especies de cianuro, sulfuro o nitrato y nítrito.</li> <li>Suministro: Stand de medida voltamperométrico con potenciostato y galvanostato incorporados.</li> <li>Materiales: Carcasas: espuma de poliestireno rígida. Base y brazo del cabezal de medida: metal, sellado al horno.</li> <li>Electrodos: Electrodo Multi Modo operación neumática. Electrodo de disco rotatorio (RDE) con puntas de electrodo intercambiables de diferentes materiales: grafito «Ultra trace», carbón vítreo, oro, plata, platino.</li> <li>Electrodo de referencia: Ag/AgCl/KCl 3 mol/L con recipiente de electrolito.</li> <li>Electrodos auxiliares: Electrodo auxiliar de platino con mango de plástico. Electrodo auxiliar de carbón vítreo (opcional).</li> <li>Agitador Velocidad: 200 a 3000 rpm, Estabilidad de velocidad: ± 5% Material de PET</li> <li>Célula de medida: Volumen de trabajo: 10... 70 mL, 50... 150 mL (opcional: 5mL... 70 mL). Célula de medida con cámara termostática opcional (termostatación por instrumento externo)</li> <li>Potenciostato / galvanostato: Gama de tensión ±5 V, Tensión de salida ±12 V, Gama de corriente ±80 mA, Medición de corriente aproximadamente 7 gamas (10 nA a 10 mA), Velocidad de (CV) &lt;1 mV/s... 3 V/s (con resolución de 1 mV), &lt; 1 mV/s...35 V/s (con resolución de 10 mV).</li> <li>Alimentación eléctrica: Tensión 100...240 V, frecuencia 50...60 Hz, Consumo eléctrico 120 VA.</li> <li>Temperatura: Gama de temperatura de trabajo nominales 0...45 -C y 20...80% humedad relativa.</li> <li>Especificaciones de: Construcción y pruebas según IEC</li> <li>Seguridad: clase de protección 1</li> <li>Dimensiones: Anchura 258 mm, Altura 245 mm (con la tapa completamente levantada, aprox. 630 mm) y profundidad 535 mm</li> <li>Peso sin accesorios: aprox. 10 kg</li> <li>Requisitos del PC: Para el funcionamiento correcto, recomendamos un procesador Pentium Core i7, con una frecuencia de reloj de 1 GHz o superior. Sistema operativo: Microsoft Windows™ 2000, XP Professional.</li> </ul>	<p><b>POLARÓGRAFO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estación de medida voltamperométrica con potenciostatos y galvanostatos integrados.</li> <li>Potenciostato Rango potencial de banda: ± 5 V Rango de atenuación: ± 224 mA Rango de medición de corriente: 200 pA... 224 mA</li> <li>Galvanostatos Rango de medición potenciales: 5 mV... 5 V</li> <li>Resolución Potencial aplicado 15 µV Potencial medido 150 µV Corriente aplicada: 0,0031% del rango de medición actual Corriente medida: 0,0031% del rango de medición actual Corriente medida en el rango de medición de corriente más pequeño (200 pA) 6 fA</li> <li>Exactitud Corriente aplicada: ± (0,2 % de la corriente + 0,2 % del rango de medición de la corriente) Corriente medida: ± (0,2 % de la corriente + 0,2 % del rango de medición de la corriente) Potencial aplicado: ± (0,2% del potencial ± 1 mV) Potencial medido: ± (0,2% del potencial ± 1 mV)</li> <li>Mediación de temperatura Rango de medida: (Pt1000) 0...-100 -C Precisión: (Pt1000): ± 0,5 -C</li> <li>Conexión eléctrica Tensión: 100... 240 V Frecuencia: 50...60Hz Consumo de energía: 45W</li> <li>Debe incluir computadora con los siguientes requisitos mínimos: PC con sistema operativo Windows con m. i interfaz USB (versión 11 o superior) por dispositivo conectado. Los requisitos de hardware detallados para la PC y el soporte. Los sistemas operativos se pueden encontrar en las instrucciones de instalación del software</li> <li>Debe incluir: incluye capacitación y operatividad</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificaciones de: Construcción y pruebas según IEC</li> <li>Seguridad: clase de protección 1</li> <li>Dimensiones: Anchura 258 mm, Altura 245 mm (con la tapa completamente levantada, aprox. 630 mm) y profundidad 535 mm</li> <li>Peso sin accesorios: aprox. 10 kg</li> <li>Requisitos del PC: Para funcionamiento correcto, recomendamos un procesador Pentium Core i7, con una frecuencia de reloj de 1 GHz o superior. Sistema operativo: Microsoft Windows™ 2000, XP Profesional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>una frecuencia de reloj de 1 GHz o superior. Sistema operativo: Microsoft Windows™ 2000, XP Profesional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Observación: el equipo en mención puede incluir otro electrodo opcionalmente excluyente a la especificado en las especificaciones técnicas que permita trabajar por lo menos dos técnicas, pudiendo analizar arsénico, ya que el electrodo especificado dentro de las Especificaciones técnicas requiere un reactivo controlado por la SUNAT para el cual el proveedor solicitará el área usuaria a través del CAFED del Gobierno Regional del Callao este permiso antes de la firma del contrato.</li> </ul>

Fuente: Informe N° EFN24-01 de 14 de mayo de 2024 y proyecto de bases.  
 Elaborado por: Comisión Auditora

**De la licitación pública N° 002-2022-CS/CAFED-PRIMERA y su declaratoria de desierto.**

En el marco del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2022/CAFED-CALLAO-PRIMERA CONVOCATORIA, el Consorcio Insumos Mq, conformado por las empresas Insumos Hospitalarios S.A.C., RUC 20392893343, y MQ Instrumental Solutions S.A.C., RUC 20603511311, se presentó como único postor, ofertando por paquete, los tres equipos, un (1) espectrofotómetro, un (1) polarógrafo y dos (2) espectrofotómetros UV-VIS,

en las mismas marcas y modelos requeridos en las especificaciones técnicas. Sin embargo, el comité de selección declaró DESIERTO el procedimiento de selección, al advertir que el consorcio durante el registro de su propuesta a través del SEACE, se presentó como Insumos Hospitalarios S.A.C., cuando en los documentos que formaron parte de su propuesta, Anexo N° 1 y Anexo N° 5, se había presentado como Consorcio Insumos MQ, Existiendo Incongruencia en dicha información.



La declaratoria de desierto del procedimiento de selección, fue comunicada por el comité de selección a la gerente de Administración, Nelly Esther Delgado Méndez, a través de la carta n° 002-2022-CAFED/CS.LP002 de 27 de octubre de 2022; quien, con comunicó a la gerente de Infraestructura Educativa Cecilia Paola Benites Aliaga, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y solicitó que, de corresponder, confirme si existe persistencia de la necesidad, conforme lo señala el numeral 65.3 del Reglamento de la Ley.

**En respuesta, la referida Gerente de Infraestructura Educativa, CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA, mediante Memorando N° 1681-2022-CAFED/GIE de 28 de octubre de 2022, comunicó que la necesidad persiste para el requerimiento de los equipos y solicitó que se lleve a cabo la segunda convocatoria.**

**De la adjudicación simplificada N° 071-2022-OEC/CAFED-CALLAO.**

En mérito a ello, con memorando N° 10817-2022-CAFED/GA de 3 de noviembre de 2022, la Gerente de Administración aprobó el citado expediente de contratación, por el monto de S/ 1 613,897.25, remitiendo el mismo al subgerente de Logística, Lic. Giancarlo Martín Castillo Rojas, para el trámite correspondiente.

El 8 de noviembre de 2022, comité de selección suscribió el formato N° 6 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", bases administrativas, las mismas que, posteriormente, fueron elevadas para su aprobación final por parte de la Gerente de Administración, quien, mediante Formato n° 7, precisó "Procedase con la aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 071-2022-OEC/CAFED-CALL DERIVADA DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-CS-CAFED/CALLAO", derivada de la Licitación Pública n° 002-2022-CS-CAFED/CALLAO; pese a que, recogían las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria que describían características técnicas que correspondían a determinadas marcas y modelos, contrarias a que fueron determinadas en las etapas de preinversión y expediente técnico; y presentaban las siguientes inconsistencias:

*En el numeral 1.6 de las Bases, así como, en el numeral 5.1.7 de las Especificaciones Técnicas del Espectrofotómetro, Polarógrafo y Espectrofotómetro UV-VIS, se estableció como "modalidad de ejecución", llave en mano; sin embargo, en este último documento mencionado, respecto al "Acondicionamiento, montaje e instalación, en su numeral 5.1.6 se limitaron a consignar que "Se comunicará al proveedor para su instalación del equipo y la ejecución de las instalaciones de gases necesarios para el funcionamiento...", sin hacer referencia a la puesta en funcionamiento u operatividad de los equipos, conforme implica la modalidad de ejecución que fue determinada desde el requerimiento.*

*En el numeral 5.4 "Lugar y plazo de ejecución de la prestación" de las Especificaciones Técnicas del Espectrofotómetro UV-VIS, señala que "El plazo máximo de entrega será de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra; y, contrariamente a ello, el numeral 1.9.2.2. de las bases integradas, indica que el plazo del referido equipo es de 84 días calendarios".*

*En el numeral 5.1.1. "Disponibilidad de servicios y repuestos" de las Especificaciones Técnicas del Espectrofotómetro, Polarógrafo y Espectrofotómetro UV-VIS, establece que no aplica requerir repuesto para los equipos a adquirir, sin embargo, el literal 023 de las bases integradas, exige como requisito de admisibilidad de la oferta que. El proveedor deberá presentar documento donde cuente con disponibilidad de repuestos del equipo no debe ser menor de 5 años dejado de producir el modelo ofertado para esta licitación.*

*En el numeral 2.2.1.2 "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" 24 de las bases, se requirió que la oferta del postor incorpore documentos que acrediten los requisitos de calificación que se detallan en el numeral 3.2. del capítulo 1.1.1. de la sección específica de citado documento, cuyo literal B indica, "(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500 000,00 (Quinientos mil soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda; asimismo, en dicho literal se agregó que, ... se consideran bienes similares a los siguiente: equipos, accesorios e insumos de laboratorio y/o equipos electrónicos de generación, medición y/o médico en general. Sin embargo, dichos bienes no guardan relación con el objeto de la convocatoria, que es la adquisición de Espectrofotómetro Polarógrafo y Espectrofotómetro UVNIS, conforme lo indicó el experto de la Comisión Auditora en el numeral 2.7. del informe N° EFN24-01 de 14 de mayo de 2024.*

Consecuentemente, el comité de selección al haber considerado como bienes similares a los equipos, accesorios e insumos de laboratorio y/o equipos electrónicos de generación, medición y/o médico en general habría generado condiciones para que en el procedimiento de selección participen empresas que no contaban con experiencia en el objeto de contratación.

No obstante, la existencia de dichas inconsistencias, el 9 de noviembre de 2022, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 071-2022-0EC/CAFED-CALLAO, en cuya etapa de "Formulación de consultas observaciones" (Ver apéndice n.º 37), dos (2) empresas participantes presentaron sus consultas a las bases administrativas alegando vulneración al principio de libre concurrencia, al no haberse establecido un rango de las características, sino al haberse establecido características eran propias de determinadas marcas, lo que limitaba la participación de postores.

Mediante Carta n.º 001-2022-CAFED/CS-AS071 de 14 de noviembre de 2022 (Ver apéndice n.º 37), las consultas formuladas fueron derivadas por el presidente del Comité de Selección a la gerencia de Infraestructura Educativa, área usuaria, representada por Cecilia Paola Benites Aliaga, para su atención; quien, con carta n.º 470-2022-CAFED/GIE de 16 de noviembre de 2022 (Ver apéndice n.º 37), remitió al presidente del Comité de Selección las absoluciones de las consultas, de cuya revisión se advierten situaciones que conllevaron a que las características técnicas requeridas por el área usuaria se mantengan, pese a las observaciones formuladas por los participantes, quienes, expresamente, indicaron en alguna de ellas, que las características técnicas requeridas correspondían a determinadas marcas o fabricantes.

La situación expuesta se muestra a continuación:

➤ De la consulta n.º 1.

CONSULTAS Y OBSERVACIONES	ABSOLUCIÓN
<p><b>Consulta n.º 1</b></p> <p><b>ITEM PAQUETE: POLARÓGRAFO / ESPECTROFOTÓMETRO / ESPECTROFOTÓMETRO UV-VIS.</b></p> <p>Estos equipos son provistos en su mayoría por postores dedicados a la venta y distribución de diferentes tipos de equipos, así mientras el equipo espectrofotómetro (ICP-OES) y el ESPECTROFOTÓMETRO UV-VIS corresponde a un equipo de técnicas analíticas de laboratorios de química, instrumentación analítica, control de calidad, ensayos físico-químicos. Los Polarógrafos corresponden a un equipo de análisis de laboratorios de física, mecánica, electroquímica. Por ello, la mayoría de postores <u>braves solo dos o uno de los equipos solicitados en este convocatoria</u>. Por ello, y para no restringir la participación, CONSULTAMOS al comité que, por favor, desiegue al ítem paquete en ítem ítem individuales.</p>	<p>EL ÁREA USUARIA NO ACOGE LA CONSULTA.</p> <p>SE DESARROLLÓ EN BASE DEL ESTUDIO DE MERCADO, PRESENTANDO POSTORES QUE SI PUEDEN CUMPLIR CON LO REQUERIDO.</p>

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones.  
 Elaborado por: Comisión auditora.



En el cuadro que antecede, se advierte que el participante solicitó al Comité de Selección que la adquisición de los equipos se efectúe por ítem y no por paquete, ya que al ser equipos que cumplen distinta finalidad, las empresas suelen venderlos por separados, indicando que de esa manera existiría una mayor cantidad de postores; sin embargo, el referido colegiado, sin efectuar un análisis técnico de la consulta formulada, decidió no acoger la solicitud, limitándose a señalar que como resultado del estudio de mercado se había determinado la existencia de postores que podían cumplir con los equipos requeridos; empero, dicha información no resultaría cierta, pues, tal como se ha indicado en párrafos anteriores, en el requerimiento formulado por el área usuaria ya se había determinado las marcas y modelos de los equipos que se querían adquirir, orientación que se mantuvo hasta la indagación de mercado, donde, la Subgerencia de Logística, evaluó por paquete las cotizaciones presentadas por las empresas Maquitech S.A.C., Logística Aguilar Servicios Generales S.A.C. y Distribuidora Médico Dental Orión E.I.R.L. (Ver apéndice n.º 26), siendo los equipos cotizados por esta última, los únicos que, a criterio de la gerencia de Infraestructura Educativa (área usuaria), cumplieran con las especificaciones técnicas; por lo que, al haberse efectuado la evaluación de las cotizaciones por paquete, solo una empresa cumplirla con lo requerido por el área usuaria; por lo tanto, no existiría pluralidad de marcas ni postores.

➤ De las consultas n.º 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 13.

PARTICIPANTE	CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES	ABSOLUCIONES
CIMATEC S.A.C.	<u>Consulta n.º 2</u> Solicitan: ESPECTROFOTOMETRO Estabilidad a corto plazo: RSD $\leq$ 0.5% (500 L.O.D) / Estabilidad a largo plazo: RSD $\leq$ 1.0% (4h 500 L.O.D). Estas especificaciones son propias del modelo Plasma 3000 ICP-OES de la marca NCS Testing Technology Co., Ltd. Existen en el mercado muchos equipos de ICP-OES que pueden	EL ÁREA USUARIA ACOGE EN PARTE LA CONSULTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO SE PRECISA LO SIGUIENTE:
	ofrecer mejoras en muchos otros aspectos tales como: Frecuencia de oscilación: aprox. 27.12 MHz (marca NCS Testing Technology Co.), nuestra propuesta (Analytik Jena): Radiofrecuencia 40 MHz. Por ello, y con la finalidad de aceptar MEJORAS TECNOLÓGICAS en otras características, CONSULTAMOS al comité si aceptará: Estabilidad a corto plazo <3%RSD / Estabilidad a largo plazo <4% RSD.	FRECUENCIA DE OSCILACIÓN MÍNIMA 27 MHZ.
CIMATEC S.A.C.	<u>Consulta n.º 3</u> Solicitan: Generador de radiofrecuencia sólida autoexcitado potencia de salida constante por 1W. En el mercado existen diferentes tipos de generadores, siendo de tecnologías únicas por cada fabricante, así nuestra oferta comprende el Generador de estado sólido tipo tubos de Radio Frecuencia de funcionamiento libre Rango de potencia 700 a 1700 W (en incrementos de 50 W). Por ello, CONSULTAMOS al comité si para no restringir la participación de postores, aceptará como alternativa: Generador de estado sólido tipo tubos de Radio Frecuencia de funcionamiento libre Rango de potencia 700 a 1700 W en incrementos de 50 W. (El resultado es nuestro)	EL ÁREA USUARIA ACOGE EN PARTE LA CONSULTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO SE PRECISA LO SIGUIENTE:  SE ACEPTA POTENCIA DE SALIDA 700 A 1700W EN INCREMENTOS DE 50W.
CIMATEC S.A.C.	<u>Consulta n.º 4</u> Solicitan: Potencia de salida: 500W-1600W. Cada fabricante tiene una potencia de salida según el diseño de su propio modelo. Por ello, CONSULTAMOS al para no restringir la participación de postores, aceptará un Rango de potencia 700 a 1700 W en incrementos de 50 W. (El resultado es nuestro)	VERIFICAR CONSULTA 3.
CIMATEC S.A.C.	<u>Consulta n.º 5</u> Solicitan: Dimensiones aproximadas: ancho x profundidad x alto (106 cm x 87 cm x 75 cm). Las dimensiones son propias del diseño de cada fabricante, siendo los equipos más compactos más fáciles de instalar, de limpiar, de instalar en ambientes pequeños, por tanto, dimensiones más pequeñas constituyen una MEJORA TECNOLÓGICA, por ello, CONSULTAMOS al comité si aceptará un equipo con las siguientes dimensiones: 99 cm x 85.5 cm x 94 cm. (El resultado es nuestro)	EL ÁREA USUARIA ACOGE LA CONSULTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO SE PRECISA LO SIGUIENTE:  DIMENSIONES DE ACUERDO AL FABRICANTE.
CIMATEC S.A.C.	<u>Consulta n.º 7</u> Solicitan: Temperatura constante: aprox. 38 °C $\pm$ 0.1 °C. ... sin embargo la temperatura de cualquier equipo en general dependerá también de la temperatura ambiental, la cual deberá ser controlada por los usuarios y las condiciones del mismo laboratorio, no es una propiedad del equipo mantenerse a una temperatura... Por ello, y para no inclinar el proceso hacia postores que extrañamente tengan esta característica en sus fichas técnicas, CONSULTAMOS al comité si aceptará: estabilidad de la temperatura del Chiller de recirculación de 0.1°C. (El resultado es nuestro)	EL ÁREA USUARIA ACOGE EN PARTE LA CONSULTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO SE PRECISA LO SIGUIENTE:  SE ACEPTA QUE PUEDE CONTAR CON UN CHILLER CON ESTABILIDAD DE TEMPERATURA DE 0.1°C.
CIMATEC S.A.C.	<u>Consulta n.º 9</u> Solicitan: salida de aire no menos de 400 m3/h. Esto es equivalente a 6.67 m3/min. Nuestra oferta incluye un equipo ICP-OES que tiene recomendación de fabricante de salida de aire: en un rango de 3.5 a 3.8 m3/min equivalente a 210 a 330 m3/h. Siendo esta una característica que propone cada fabricante según los diseños de cada equipo. CONSULTAMOS al comité si aceptará: salida de aire: de 210 a 400 m3/h. (El resultado es nuestro)	REVISAR RESPUESTA DE CONSULTA 8.
CIMATEC S.A.C.	<u>Consulta n.º 10</u>	EL ÁREA USUARIA ACOGE EN PARTE LA CONSULTA Y DE ACUERDO A LO





	<p>Solicitan: El equipo solicitado debe venir con autosampler de: Eje X: 22.2 cm (8.74"), Eje Y: 30.0 cm (11.81"), Eje Z: 15.5 cm (6.10") Bomba 0-80 milímetros, Bandeja: capacidad para 2 racks. Este es una especificación propia del modelo Plasma 3000 ICP-QES de la marca MCS Testing Technology Co., Ltd. Existen en el mercado muchos equipos de ICP-QES que cuentan con autosampler según el diseño de fabricante, los cuales pueden representar mejoras a lo solicitado por tener mayor capacidad de vales, así, en beneficio del área usuaria. <b>CONSULTAMOS</b> al comité si aceptará: autosampler de: eje X: 58 cm, Eje Y: 56 cm, Eje Z: 62 cm. Bomba 0.1 - 80 milímetros, bandeja: capacidad para 4 racks, cada uno de 60 posiciones, más 1 rack de 10 posiciones para estándares, 2 puertos serie RS232 y 1 puerto USB (comunicación virtual), con una Botella de enjuague y Cables de conexión. (El resaltado y subrayado es nuestro)</p>	<p>SOLICITADO SE PRECISA LO SIGUIENTE:</p> <p>SE ACEPTA AUTOSAMPLER DE ACUERDO AL FABRICANTE.</p>
<p>INUNASH INGENIERIA Y SERVICIOS E.I.R.L.</p>	<p>Consulta n.º 13</p> <p>Solicitan que el equipo debe venir con un autosampler de: Eje X: 22.2 cm Eje Y: 30.0 cm Eje Z: 15.5cm Bomba 0-80milímetros Bandeja: Para 2 Racks Podrían aceptar un autosampler que cumple la misma funcionalidad, pero con las siguientes características: Eje X: 440 mm Eje Y: 360 mm Eje Z: 155 mm Bomba: 50 milímetros Para 2 racks de muestras.</p>	<p>EL ÁREA USUARIA ACOGE LA CONSULTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO SE PRECISA LO SIGUIENTE:</p> <p>SE ACEPTA AUTOSAMPLER QUE FUNCIONES CON EL EQUIPO PROPUESTO.</p>

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones.  
Elaborado por: Comisión auditora.

### De la presentación de única oferta

En el marco del referido procedimiento de selección, Insumos Hospitalarios S.A.C. se presentó como único postor remitiendo sus propuestas técnica y económica (Ver apéndice N° 37), las mismas que fueron evaluadas por el Comité de Selección, quien mediante "Acta de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección"29 (Ver apéndice N° 37), suscrita por el colegiado integrado por: Castillo Rojas Giancarlo Martín, Seniles Aliaga Cecilia Paola y Nina Janampa Nilda Jessenia, otorgó la Buena Pro a favor del citado proveedor por un monto de S/ 1 613,000.00; sin embargo, de la revisión a la oferta presentada, se advierte que el colegiado no efectuó una correcta evaluación de la misma. al no cumplir con los requisitos exigidos en las bases integradas.

#### A) De la evaluación de admisibilidad de la oferta Con relación a la admisión evaluación de la oferta.

Al respecto, en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo 11 de la sección específica de las bases integradas se estableció una serie de documentos de presentación obligatoria para que la oferta sea admitida, entre ellos:

##### 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta.

- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
- e) El proveedor deberá presentar documentación adicional que el postor debe presentar tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares emitidos por la fábrica para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien.
- f) El proveedor deberá presentar documentos donde cuente con disponibilidad de repuestos del equipo no debe ser menor de 5 años dejado de producir el modelo ofertado para esta licitación.



- **Respecto al literal b) Copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.**  
En el anexo N° 1 denominado "Declaración jurada de datos del postor" del 21 de noviembre de 2022, obrante a folios 2 de la única propuesta técnica presentada, se advierte que Jesús Manuel Dianderas Morante se apersonó al procedimiento de selección en calidad de gerente general de Insumos Hospitalarios S.A.C., y, a folios 3 obra el documento denominado "Vigencia de Poder" con código de verificación N° 77981857, correspondiente al registro y vigencia de la persona jurídica, conteniendo información sobre (i) la denominación o razón social de la persona jurídica, (ii) capital, (iii) objeto social, (iv) domicilio, (v) nombre del gerente general, entre otros datos; mas no, información sobre las facultades otorgadas al señor Jesús Manuel Dianderas Morante, en su calidad de gerente general, por lo que de la revisión al Certificado de Vigencia adjunto, no es posible conocer si la referida persona goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas o de las limitaciones o restricciones de las facultades que le fueron otorgadas.
  
- **Con relación al literal e) autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares emitidos por la fábrica para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien.**  
En el folio 19 de la propuesta técnica presentada, se observa la copia de una hoja que lleva por título "Especificaciones Técnicas" y el nombre del modelo 884 Professional VA de un equipo cuyas características técnicas se encuentran detalladas; sin embargo, en ningún extremo de la hoja se observa el nombre del equipo ni del fabricante o marca a la que pertenecería, que permita acreditar las mismas.  
  
Advirtiéndose que los documentos que adjuntó el postor no permiten identificar al fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca a la que pertenece el equipo.
  
- **Sobre el literal Q, disponibilidad de repuestos del equipo no debe ser menor de 5 años dejado de producir el modelo ofertado.**  
En la propuesta técnica de Insumos Hospitalarios S.A.C. obra una "Carta de Autorización" (Ver apéndice n.º 37), expedida por Bruno Palacios Vásquez, apoderado de H.W. Kessel S.A.C., representante de la marca Metrohm, mediante la cual garantizó que: "(...) todos los productos fabricados en marca METROHM cuenta con disponibilidad de repuestos de hasta 5 años, una vez dejado de producir"; sin embargo, en el "Certificado de representación"JI (Ver apéndice n.º 37), que Metrohm, fabricante del polarógrafo, habría expedido a favor de H.W. Kessel S.A.C. autorizándole a participar en licitaciones de carácter público y privado, además de celebrar contratos, no indica que cuenta con disponibilidad de repuestos de los equipos que fabrica; consecuentemente, tanto el "Certificado de representación", como, la "Carta de autorización", presentados por el postor Insumos Hospitalarios S.A.C. para la admisión de su oferta, no sustentaron el cumplimiento de lo requerido en el literal n.
  
- **Cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, de la oferta.**  
Con carta n.º 002-2022-CAFED/CS-AS071 de 22 de noviembre 2023 (Ver apéndice n.º 37), el Comité de Selección solicitó a la Gerente de Infraestructura Educativa, Cecilia Paola Seniles Aliaga, representante del área usuaria, la REVISIÓN, EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de la oferta presentada; quien, en respuesta, remitió la carta N° 480-2022-CAFED/GIE de 23 de noviembre de 2022, comunicando que los equipos ofertados por Insumos Hospitalarios S.A.C.

*cumplían con los requerimientos técnicos mínimos requeridos, adjuntando como sustento el informe N° 077-2022-CONTROL TÉCNICO-JHRZ de la misma fecha, emitido por el Especialista en Inversión Pública, José Homero Reyna Zavala, en el cual recomendó validar las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el postor, adjuntando a su análisis un cuadro comparativo entre las características determinadas por el área usuaria y las características de los equipos ofrecidos por el postor.*

*Sin embargo, es preciso indicar que, el requerimiento formulado por el área usuaria estuvo orientado a adquirir el Espectrofotómetro en la marca NCS, modelo Plasma 3000 ICP-OES; el Polarógrafo en la marca Metrohm, modelo 884 Profesional VA; y, el espectrofotómetro UV-VIS en la marca Drawell, modelo DW-F97XP, características que fueron recogidas en las bases integradas; pese a que, fueron objeto de cuestionamiento en la etapa de consultas y observaciones. En ese sentido, el postor, al haber ofertado por paquete los tres tipos de equipos en las marcas requeridas, cumplía con las características técnicas requeridas.*

*Cabe indicar que, en la propuesta técnica presentada por Insumos Hospitalarios S.A.C., obran las especificaciones técnicas de los tres equipos elaboradas por la citada empresa, en la cual consignó como una de las características del Espectrofotómetro: Resolución: aproximado 0.006nm@200nm o mejor, cuando la escritura correcta de la característica debió ser "0.006nm a 200nm", recogiendo el mismo error<sup>35</sup> en el que incurrió la marca NCS en el brouchure del Espectrofotómetro de Emisión Atómica ICP-OES. Es preciso señalar que, dicho error, también fue recogido en la cotización que presentó Distribuidora Médico Orión E.I.R.L. en la etapa de indagación de mercado.*

*De otro lado, respecto a las condiciones establecidas, el postor, a fin de acreditar el requisito exigido en el numeral 5.3.3.6. "Requisitos del proveedor y/o personar comprendido en las Especificaciones Técnicas del Espectrofotómetro y Polarógrafo" que señala, que "El postor debe contar con: ... Certificado de entrenamiento autorizado y/o emitido por la fábrica, demostrando de esta forma que está entrenado para capacitar en idioma español", Insumos Hospitalarios S.A. presentó un certificado que habría sido emitido por la marca NCS, certificando que los señores Jesús Alex Melgarejo Gargate y Brayan Suárez Quispe se encontraban capacitados para la atención de problemas de instalación, calibración, mantenimiento y operación en los sistemas NCS:ICP PLASMA 3000; sin embargo, dicho documento no acredita que ambas personas formen parte de su personal técnico; por lo tanto, no habría cumplido con dicho requisito.*

*Con relación a la habilitación del postor, el citado numeral 5.3.3.7. exigía que "El proveedor o uno de los integrantes del consorcio debe demostrar fehacientemente experiencia en instalaciones y/o sistemas de seguridad para suministro de gases mediante orden de servicios ejecutados, los cuales serán demostrados mediante ordenes de servicios, constancia de conformidad por dicho servicio lo que no debe ser menor a 100 000.00 (Cien mil con 00/100 soles), demostrando estar capacitado para suministrar el sistema de tuberías de gases, que requiere el equipo para su funcionamiento." Sin embargo, en la documentación presentada por Insumos Hospitalarios S.A.C., no se advierten órdenes de servicio y lo constancias de conformidad que acrediten tener experiencia en instalaciones y/o sistemas de seguridad para suministro de gases; por lo que, no estaría capacitado para suministrar el sistema de tuberías de gases que requieren los equipos para su funcionamiento.*

*Por lo expuesto, el postor Insumos Hospitalarios S.A.C. no cumplió con presentar la totalidad de los documentos exigidos en las bases para que su*



oferta sea admitida; como tampoco con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas; no obstante, el Comité de Selección, en el acta suscrita consignó que, en cumplimiento de lo exigido en la sección específica, requisitos condiciones de las especificaciones técnicas y los documentos de presentación obligatoria previsto en las bases integradas, la oferta es considerada ADMITIDA, lo que le permitió que su propuesta pase a la siguiente etapa de evaluación de la oferta, en la cual el colegiado le otorgó los puntajes 80, 15 y 5 a los factores de evaluación de "PRECIO", "PLAZO DE ENTREGA" y "GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR", respectivamente, lo que conllevó a que Insumos Hospitalarios S.A.C. obtenga un puntaje total de 90 puntos.

**Con relación a la calificación de la oferta**

Insumos Hospitalarios S.A., a fin de sustentar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2.1.2 "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" del capítulo II de la sección específica de bases integradas en concordancia con el literal B del numeral 3.2 del capítulo 111 de las referidas bases integradas que estableció, ... El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500 000,00 (Quinientos mil soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, se consideran bienes similares a los siguiente: equipos, accesorios e insumos de laboratorio y/o equipos electrónicos de generación, medición y/o médico en general, presentó el Anexo 8 titulado "Experiencia del postor en la Especialidad" (Ver apéndice n.º 37), en el cual consignó dos (2) contratos: (i) contrato IAFAS/LOGÍSTICA n.º 3-2020 y (ii) el contrato IAFAS/LOGÍSTICA n.º 02-2021, ambos equivalentes a SI 659 225,00, monto mayor a los S/ 500 000,00, requeridos, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 12**  
**Sustento de experiencia del postor**

Nº	CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO DE CONTRATACIÓN	BIENES
1	IAFAS/LOGÍSTICA n.º 3-2020	05/05/2020	"[...] adquisición de material para la unidad de cuidados intensivos para el Hospital de Contingencia del Centro Naval "CMST" [...]"	Materiales para la unidad de cuidados intensivos: - Monitor de 6-8 parámetro - Aspirador de secreciones - Coche de paro equipado - Colchón antiescaras - Desfibrilador monitor - Maletín vía área equipada - Mesa de mayo - Porta suero - Velador
2	IAFAS/LOGÍSTICA n.º 02-2021	25/05/2022	"adquisición de equipos para fortalecer el sistema de cadena de frío para vacunación del Centro Médico Naval "Cingano Mayor Santiago Fawar" [...]"	- Refrigeradora ICE Lined para vacuna - Congeladora eléctrica para pequeño frío - Caja transportadora de vacuna - Termo para vacunas - Termómetro de alcohol - Data Logger para actividades de vacunación - Data Logger para transporte de vacunas - Alarma Dual de temperatura y corriente - Estabilizador de voltaje

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 071-2022-CS/CAFED-CALLAO derivada de Licitación Pública n.º 002-2022-CS/CAFED.  
 Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el experto de la comisión auditora al ser consultado si el objeto de contratación de ambos contratos presentados por el proveedor guardaba similitud con la adquisición del espectrofotómetro, polarógrafo y espectrofotómetro UV-VIS, manifestó en el numeral 2.8 del informe N° EFN24-01 de 14 de mayo de 2024, que:

En el numeral 2.4 (de este informe) se explica en forma simple, en qué consisten los equipos adquiridos, el espectrofotómetro de emisión atómica ICP-OES y el espectrofotómetro UV fluorescencia son equipos ópticos que funcionan con fenómenos de la radiación electromagnética; y, el polarógrafo funciona con fenómenos electroquímicos.

El proveedor en su propuesta técnica, en los folios 202 al 213 del expediente de contratación, muestra su experiencia con dos contratos, cuyos objetos son:



**1. Adquisición de equipos para fortalecer el sistema de cadena de frío para vacunación del centro médico naval.**

Los equipos son refrigeradoras, congeladoras, estos equipos son máquinas térmicas que funcionan retirando calor bajo principios termodinámicos y nada tiene que ver con equipos ópticos que funcionan con radiación electromagnética.

**2. Adquisición de material para unidades de cuidado intensivo.**

Se menciona equipos tales como: monitor de 6-8 parámetro y desfibrilador monitor (Equipo electrónicos), aspirador de secreciones (Equipo mecánico) y otros útiles como: Mesa de mayo y Maletín vía aérea equipado. Ninguno de estos bienes tiene semejanza o relación con los equipos de la adjudicación simplificada.

Por lo tanto, la inconsistencia existente en el numeral 2.2.1.2 "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" del capítulo 11 de la sección específica de las bases integradas de las bases, respecto a los bienes similares al objeto de contratación, generó las condiciones para que la empresa Insumos Hospitalarios S.A.C., presente contratos que no sustentaban la venta de bienes iguales o similares al polarógrafo, espectrofotómetro y espectrofotómetro UV-VIS, evidenciándose que el postor no cumplió con la experiencia requerida en el objeto que fue materia de la contratación, pese a ello, el comité de selección determinó que cumplía con la experiencia en dicha especialidad.

El otorgamiento de la Buena Pro a favor de Insumos Hospitalarios, permitió que el 13 de diciembre de 2022, suscriba el contrato n.º 067-2022/CAFED/GA con CAFED (Ver apéndice n.º 37) para llevar a cabo la **ADQUISICIÓN DE ESPECTROFOTÓMETROS Y POLARÓGRAFOS PARA EL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN DEL PIP: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LOS CENTROS DE BIOENERGIA Y EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LOS CENTROS DE BIOENERGIA Y TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS RACIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO.**

De la revisión a la oferta presentada, se advierte que el colegiado no efectuó una correcta evaluación de la misma. al no cumplir con los requisitos exigidos en las bases integradas.

Que, por los hechos expuestos, la servidora CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA, en su condición de Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que dispone: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) la negligencia en el desempeño de sus funciones", en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley del Código de Ética que establece: "La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción", por la transgresión del deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" que dispone: "Artículo 7. Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo

*servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

#### V. De la prescripción de la acción:

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres años (3) contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho; esto en concordancia con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil que precisa que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Que, como tercer supuesto del plazo de prescripción, tenemos que de acuerdo con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup>, establece: *"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)",* disposición complementada con el fundamento 51 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, que señala: *"51. De lo expuesto, se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta".* (subrayado agregado).

En el presente caso, el Órgano de Control Institucional del CAFED notifica a la Gerencia General del CAFED, el 28 de junio de 2024, con el informe de Auditoría de Cumplimiento N° 009-2024-2-5958-AC, "Creación del Servicio de Investigación e Innovación en Educación Superior Universitaria de los Centros de Bioenergía y Tecnologías Ecológicas Racionales de la Universidad Nacional del Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao – CUI 2503703", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos del CAFED involucrados en los hechos observados, por lo que, los hechos puestos a conocimiento de la entidad prescribirían el 28 de junio de 2025.

#### VI. De la identificación de la falta imputada y tipificación del cargo imputado:

Que, conforme a los fundamentos expuestos, el servidor **CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA**, Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, habría incurrido en los siguientes hechos constitutivos de infracción:

1. *Habría solicitado mediante Memorando n. ° 699-2022-CAFED/GIE de 1 de junio de 2022, a la gerencia de Administración, la adquisición de un (1) espectrofotómetro, un (1) polarógrafo y dos (2) espectrofotómetros UV-VIS para la UNAC, en cantidad y denominación distinta a la que fue determinada en las etapas de estudio de preinversión y de expediente técnico del servicio del proyecto de inversión: "Creación del Servicio de Investigación e Innovación en Educación Superior Universitaria del Centro de Bioenergía de la Universidad Nacional del Callao - Distrito de Bellavista - Provincia Constitucional del Callao"; por lo que*

<sup>1</sup> Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

habría elaborado y adjuntado a su requerimiento especificaciones técnicas orientadas a las siguientes marcas y modelos: el Espectrofotómetro en la marca NCS, modelo Plasma 3000 ICP-OES; el Polarógrafo en la marca Metrohm, modelo 884 Profesional VA; y, el Espectrofotómetro UV-VIS en la marca Drawell, modelo DW-F97XP.

- 
2. Razón por la cual, en el marco del referido procedimiento de selección, Insumos Hospitalarios S.A.C. se presentó como único postor remitiendo sus propuestas técnica y económica, las mismas que fueron evaluada por el Comité de Selección, quien mediante "Acta de admisión, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección", suscrita por el colegiado integrado por: Castillo Rojas Giancarlo Martín, Seniles Aliaga Cecilia Paola y Nina Janampa Nilda Jessenia, otorgó la Buena Pro a favor del citado proveedor por un monto de S/1 613,000.00; sin embargo, de la revisión a la oferta presentada, se advierte que el colegiado no efectuó una correcta evaluación de la misma, al no cumplir con los requisitos exigidos en las bases integradas.
  3. Con CARTA N° 02-2022-CAFED/CS-AS071 de 22 de noviembre 2022, el Comité de Selección solicitó a la Gerente de Infraestructura Educativa, Cecilia Paola Seniles Aliaga, representante del área usuaria, la REVISIÓN, EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos de la oferta presentada; quien, en respuesta, remitió la carta n.º 480-2022-CAFED/GIE de 23 de noviembre de 2022, comunicando que los equipos ofertados por Insumos Hospitalarios S.A.C. cumplían con los requerimientos técnicos mínimos requeridos, adjuntando como sustento el informe N° 077-2022-CONTROL TÉCNICO-JHRZ de la misma fecha, emitido por el Especialista en Inversión Pública, José Homero Reyna Zavala, en el cual recomendó validar las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el postor, adjuntando a su análisis un cuadro comparativo entre las características determinadas por el área usuaria y las características de los equipos ofrecidos por el postor.
  4. Sin embargo, es preciso indicar que, el requerimiento formulado por el área usuaria estuvo orientado a adquirir el Espectrofotómetro en la marca NCS, modelo Plasma 3000 ICP-OES; el Polarógrafo en la marca Metrohm, modelo 884 Profesional VA; y, el espectrofotómetro UV-VIS en la marca Drawell, modelo DW-F97XP, características que fueron recogidas en las bases integradas; pese a que, fueron objeto de cuestionamiento en la etapa de consultas y observaciones. En ese sentido, el postor, al haber ofertado por paquete los tres tipos de equipos en las marcas requeridas, cumplía con las características técnicas requeridas.

Que, con su actuar, la servidora **CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA**, en su condición de Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, habría presuntamente incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que dispone: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) la negligencia en el desempeño de sus funciones".

#### VII. La posible sanción a la presunta falta imputada:

Que, el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N°30057, señala que "la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener entre otros la sanción que correspondería a la falta imputada; en consecuencia, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 88° de la Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil", "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta por doce (12) meses.

Que, en ese sentido, si luego de las investigaciones materia del presente se determinará fehacientemente la configuración de la falta administrativa que se imputa a los servidores serán pasible de la sanción administrativa prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", b) Suspensión sin goce de remuneraciones.

#### VIII. Identificación del órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD:

Que, de lo anteriormente expuesto corresponde a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, determinar cuál es la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; toda vez que de acuerdo a la posible sanción a imponerse, se identifica a las autoridades, siguiendo la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad, según el numeral 9 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.



Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde en primera instancia al jefe inmediato como órgano instructor, en los casos que la propuesta de sanción sea de suspensión.

Que, en el presente caso, el proceso administrativo disciplinario se inicia contra la servidora **CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA**, Gerente de Infraestructura Educativa (e), siendo que de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones el aludido servidor se encuentra subordinado a la **Gerencia General del CAFED**, corresponde a esta última asumir el rol del **Órgano Instructor**, por ser el jefe inmediato del investigado.

#### IX. Propuesta de medida cautelar:

No se hace necesario proponer medida cautelar alguna, dada la situación real del procesado ya que no se advierte amenaza contra las investigaciones ni hechos afines y es más cuando el servidor investigado no tiene vínculo laboral con la entidad.

#### X. Plazo para presentar descargo:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la servidora **CECILIA PAOLA ALIAGA BENITES**, Gerente de Infraestructura Educativa, puede formular su descargo dentro del plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, plazo que puede ser prorrogable a su solicitud, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa sobre el cargo que se le imputa y presentar las pruebas que considere conveniente, debiendo ser presentado ante el Órgano Instructor del PAD. Cabe resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 94° del Reglamento General de la LSC, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CAFED, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento, por lo que, **el descargo deberá ser presentado por mesa de partes del CAFED**, debiendo señalar su correo electrónico personal, para su atención; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

#### XI. Derechos y obligaciones del servidor:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96.1) del artículo 96° del Reglamento General de la LSC, mientras el investigado, esté sometidos a procedimiento administrativo disciplinario tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo puede estar representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando a lo expuesto, y, de conformidad con la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del CAFED;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, en su condición de Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario, **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA**, Gerente de Infraestructura Educativa (e) del CAFED, periodo de gestión desde el 10 de mayo de 2023 a la fecha, por cuanto habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil".

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a **CECILIA PAOLA BENITES ALIAGA**, el pronunciamiento que genere el presente informe dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER** los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CAFED, a fin de continuar con el procedimiento hasta su culminación. Es todo cuanto tengo que informar, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL  
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**



.....  
Lic. Luis Alberto Castillo Paz  
GERENTE GENERAL

**GERENTE GENERAL**  
**ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**